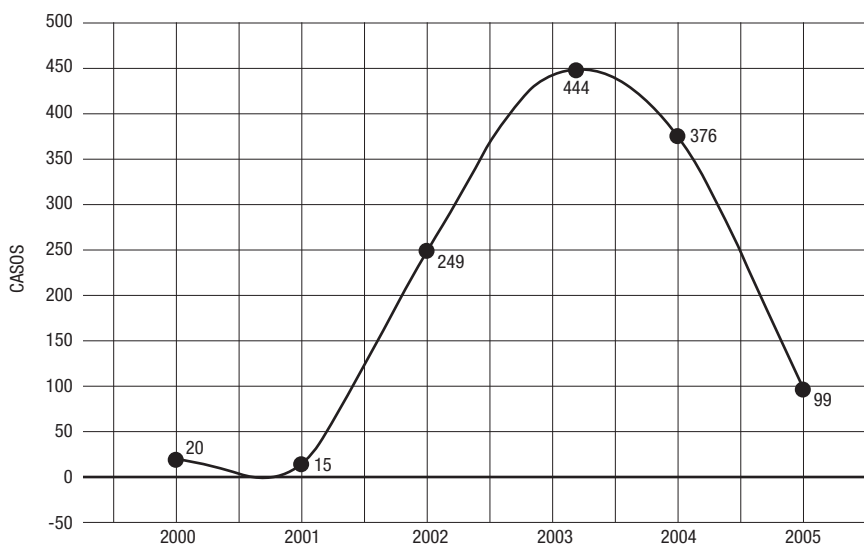

Capítulo 3.

Las estrategias de investigación de secuestros extorsivos implementadas por el Ministerio Público Fiscal de la Nación

1. Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos

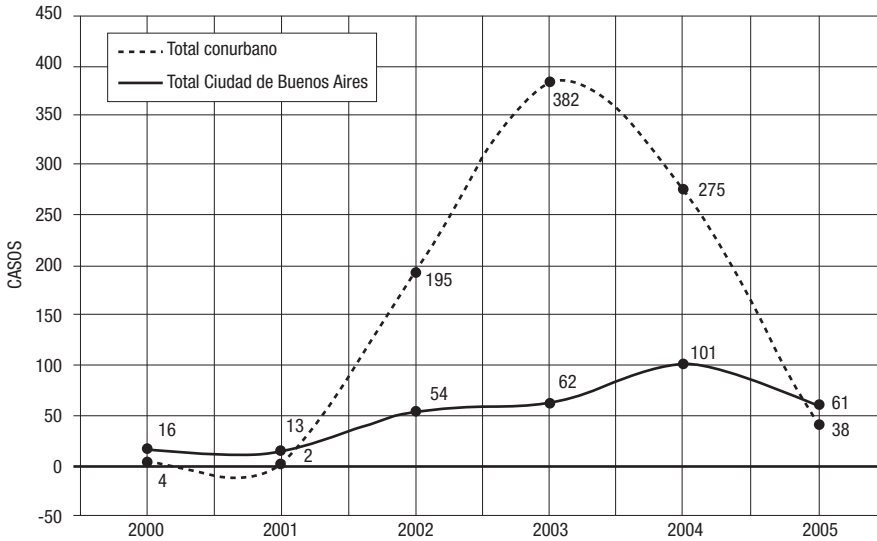
La creación de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE) tuvo lugar en el marco del conjunto de medidas gubernamentales ya comentado, que estaba orientado a lograr una persecución más eficiente de los delitos de privación agravada de la libertad y secuestros extorsivos.

Gráfico 1. Secuestro extorsivo en el conurbano bonaerense y en la ciudad de Buenos Aires, años 2000-2005



Fuente: Procuración General de la Nación, Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales

Gráfico 2. Secuestro extorsivo en el conurbano bonaerense y en la ciudad de Buenos Aires, según totales, años 2000-2005



Fuente: Procuración General de la Nación, Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales

Tal como ilustran los gráficos 1 y 2, a partir del año 2002 eclosionó una grave situación signada por el incremento exponencial del número de secuestros extorsivos cometidos en el territorio nacional. En muchos casos, tales hechos evidenciaban la operatoria de complejas organizaciones criminales, situación también reflejada de manera amplia por los medios masivos de difusión, que enfatizaban los aspectos más angustiantes que este tipo delictivo proyecta sobre la víctima y su entorno familiar.

En este contexto, la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas, advertía sobre “[...] el incremento súbito del delito de secuestro extorsivo en sus diversas modalidades (expres u organizado) [...]” al tiempo que ponderaba la “[...] alarma social extraordinaria y una demanda urgente de medidas gubernamentales tendientes a controlar tal fenómeno [...]”. En el mismo sentido, enfatizaba las “serias deficiencias” en materia de inteligencia criminal, señalando que

[...] resulta manifiesta la falta de información sobre la existencia de bandas delictivas destinadas a cometer secuestros extorsivos. Además, no existe un proceso de integración de la información que en modo desperdigado obra en poder de distintas policías y fuerzas de seguridad. Es de hacer notar que un proceso de tales características demandará unificar criterios para alimentar los bancos de datos y hacer compatibles los distintos recursos informáticos con que cuentan las distintas dependencias que hacen inteligencia. [...] Los jueces y fiscales que intervienen en las causas por los hechos contemplados en los artículos 142 *bis* y 170 del Código Penal de la Nación necesitan contar con un adecuado apoyo de inteligencia, para actuar eficazmente en su cometido. Este apoyo se logrará, en principio, creando una base de datos los más

completa posible, a través del aporte de informaciones provenientes de distintas fuentes y medios, especialmente las proporcionadas por las fuerzas de seguridad y policiales, los servicios penitenciarios y las que sean suministradas por las propias autoridades judiciales durante el desarrollo de las investigaciones; y luego, entregando al juez o fiscal de la causa el producto del análisis realizado por los especialistas a cargo de dicha tarea.[...]

Finalmente, la Comisión recomendaba:

[...] articular desde el Ministerio Público Fiscal una política de persecución criminal que atienda este tipo de fenómeno, de manera coherente y sistemática, *priorizando las investigaciones y sanciones por estos delitos, organizando unidades funcionales de fiscales especialmente capacitados y entrenados sobre estos problemas, concentrando la mayor cantidad de recursos humanos y técnicas en aquellas áreas territoriales donde el fenómeno adquiere particular intensidad*, extrayendo del universo de casos denunciados, pautas y parámetros comunes que resulten útiles en su articulación con los datos de inteligencia con que ya cuentan las fuerzas de seguridad nacional y provinciales, no sólo para esclarecer un mayor número de casos sino también, para reforzar los mecanismos de prevención del delito que deben ser perfeccionados por las policías de seguridad.[...]

En el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, la asunción de amplias facultades instructoras en materia de privaciones agravadas de la libertad y secuestros extorsivos sin modificar la dotación de personal de cada fiscalía federal requería de la aplicación de mecanismos de asignación recursos humanos complementarios que, además, contarán con conocimientos específicos y el aporte de información sistematizada que permitiera colaborar en una más ágil tarea investigativa.

Con tales cometidos, y en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el día 20 de agosto de 2003 fue creada la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, mediante el dictado de la resolución PGN 60/03.

1.1. Marco normativo de actuación de la Unidad

La resolución PGN 60/03 estableció como finalidades de esta Unidad:

- La permanente disponibilidad ante los requerimientos de colaboración provenientes de los señores fiscales federales de todo el país, en el modo, tiempo y forma que exigiese cada caso en concreto.
- La coordinación de tareas de capacitación con las fuerzas de seguridad.
- La elaboración de una base de datos, a través del relevamiento y sistematización de la información que las fiscalías intervinientes suministrasen, en coordinación con éstas y otros organismos estatales.

Asimismo, la resolución PGN 94/04 precisó los ámbitos de distribución funcional del personal de esta Unidad en función de tales finalidades, determinando la división de las tareas en tres áreas:

• *dos áreas de investigación*, cuya finalidad sería coadyuvar en la instrucción de los sumarios, a solicitud de los señores titulares de la acción penal en cada causa. Esta actividad tiene su cauce normativo en el artículo 33, inciso g de la ley n° 24.946, que subordinaba las facultades del personal de la Unidad a las directivas emanadas del fiscal de la causa.

• *un área de clasificación informativa y capacitación*: la clasificación informativa tendría como objeto relevar, almacenar, sistematizar y suministrar datos vinculados a la investigación de privaciones ilegítimas de la libertad agravadas y secuestros extorsivos y a la operatoria de los grupos criminales organizados. En el funcionamiento de esta base de datos se operaría con datos objetivos obtenidos de las actuaciones judiciales correspondientes, tendientes a establecer patrones comunes de actuación criminal y a registrar el empleo de medios comisivos, identificación de objetos y bienes utilizados en la consumación de los delitos o provenientes de ellos que permitan el esclarecimiento de hechos futuros, así como la vinculación de ilícitos entre sí. En virtud de ello, la actividad que en este sentido desarrollase la Unidad quedaría excluida de las previsiones de la ley n° 25.326, de Protección de Datos Personales, debido a que la identidad tanto de víctimas como de imputados permanecería dentro de la esfera de cada fiscalía interviniente, en el marco de las actuaciones respectivas.

En lo restante, conforme lo prescrito en la resolución n° 94/04, las actividades de capacitación de la Unidad se desarrollarían en coordinación con la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación.

1.2. Composición

Conforme a lo establecido por la resolución PGN 60/03, la coordinación de las tareas de la Unidad se encontrarían a cargo del fiscal federal n° 2 de primera instancia de Lomas de Zamora, doctor Alberto Adrián Gentili, quien ejercería las facultades de organización y planificación de la actividad del órgano, bajo la supervisión de la Fiscalía General de Superintendencia. Por otra parte, mediante resolución PGN 94/04, se designó bajo la órbita de coordinación del Dr. Gentili, al fiscal de instrucción Dr. Juan Manuel Sansone, como responsable principal del Área de Investigaciones con sede en la localidad de San Isidro.

En cuanto al personal integrante de la Unidad, las resoluciones PER 607/03, 769/03, 307/04, 990/04, determinaron la sucesiva incorporación de agentes.

Originariamente, la necesidad de dotar a la Unidad de recursos humanos con la idoneidad técnica necesaria y las aptitudes personales para desenvolverse eficazmente en grupos de trabajo (tanto dentro como fuera de la Unidad), motivó la realización de diversas entrevistas de preselección.

La convocatoria dirigida desde la Procuración General de la Nación reunió a postulantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, del Poder Judicial de la Nación, y de otros organismos vinculados con el sistema judicial. Como resultado

de esta primera selección de personal fue dictada la resolución PER 607/03, que determinó la contratación de dos secretarios, dos prosecretarios, un oficial, dos escribientes, un auxiliar y una auxiliar de servicio. Posteriormente, la necesidad de ampliar el número de personal disponible, motivó el dictado de sucesivas resoluciones —PER 990/04; 880/05, entre otras— que perfiló la configuración más reciente del personal de la Unidad.

Por ello, actualmente la Unidad desarrolla sus actividades con la coordinación de dos fiscales de primera instancia que son asistidos por un plantel de veintiún funcionarios y empleados. Muchos de estos son asignados en forma transitoria a las diferentes fiscalías federales que han solicitado la colaboración de la Unidad en la investigación de los casos complejos asignados a ellas.

1.3. Dinámica interna

Conforme lo establecido por las resoluciones PGN 60/03 y 94/04, se estableció que las tareas de la Unidad se llevarían a cabo de acuerdo con la siguiente división funcional:

1) En razón del tipo de actividad:

a) Área de Investigaciones: su finalidad específica sería coadyuvar en las investigaciones de las causas instruidas por privaciones ilegítimas de la libertad agravadas y secuestros extorsivos. Esta actividad de apoyo a los fiscales federales, operaría únicamente a requerimiento de los titulares de la acción pública, y con los alcances con que los representantes de este Ministerio Público la solicitaran, sin implicar su desplazamiento o subrogación de la condición legal de directores de la instrucción.

En tal sentido, los requerimientos usualmente recibidos en esta Unidad se canalizaron a través de dos vías diferentes:

- Colaboración directa en la instrucción del sumario, a través de la modalidad de afectación del personal —que se comentará más adelante—, que permite al fiscal requirente encomendar en forma personal e inmediata la tramitación del sumario a algún agente de la Unidad, efectuada bajo la dirección del titular de la acción penal;
 - Evacuación de consultas sobre medidas para la investigación, órganos policiales aptos para distintas diligencias, antecedentes jurisprudenciales y normas legales aplicables. Esta tarea sería llevada a cabo en algunas ocasiones por conducto telefónico, y en otras —que requieren el envío de voluminosa documentación— a través del correo electrónico habilitado a tal efecto. Debe destacarse que, adicionalmente, los números de los teléfonos celulares de los funcionarios de la Unidad fueron puestos en conocimiento de los fiscales federales de todo el país, para encontrarse disponibles en forma permanente.
- 2) En razón del territorio:* esta distribución fue articulada en torno a dos ejes geográficos definidos:

- a) la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, lugar en el que el área operativa más recientemente creada tendría su sede,¹⁴⁸ a cargo del fiscal de instrucción Dr. Juan Manuel Sansone, bajo la coordinación del Dr. Gentili. Esta localización geográfica permitiría atender de manera más inmediata los requerimientos de colaboración de las fiscalías federales dependientes del circuito de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, la jurisdicción territorial en aquel entonces más impactada por secuestros extorsivos de todo el país.
- b) la ciudad de Buenos Aires, donde permanecería la Unidad creada originariamente, que constituiría el centro de recepción de los requerimientos de colaboración de las demás fiscalías federales del país, realizando asimismo tareas vinculadas con el área de clasificación informativa y capacitación de la Unidad, quien coleccionaría datos provenientes de ambas áreas de investigaciones.

1.4. Área de clasificación informativa y capacitación

1) *Clasificación informativa*: esta tarea desarrollada desde el comienzo de la actuación de la Unidad (conforme el artículo 2º de la resolución PGN 60/03) tuvo como finalidad el relevamiento, almacenamiento, procesamiento, sistematización y aporte de datos obtenidos en la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad que tramitasen en cada fiscalía federal. La actividad desarrollada se enfocaría en los datos objetivos surgidos de cada investigación y, por ende, resultaría ajena a las previsiones de la Ley de Protección de Datos Personales, n° 25.326.

El aporte surgido de tal sistematización de la información resultó muchas veces fundamental para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación. En un gran número de casos, la identificación de patrones delictivos comunes, así como de objetos empleados para la comisión de varios de estos delitos, o provenientes de su consumación, permitieron la vinculación de diversos sumarios (algunos de ellos con trámite en distintas jurisdicciones territoriales), de cuya acumulación surgió una pluralidad de elementos probatorios concordantes que, en su conjunto, permitieron la identificación y vinculación de los imputados, su detención y posterior procesamiento y prisión preventiva. Asimismo, en muchos casos fue posible la recuperación del dinero entregado como rescate y su posterior devolución a los damnificados, así como también el decomiso de diversos bienes.

El recurso instrumental para efectuar las operaciones de la base de datos fue originariamente una sencilla planilla en donde se cargaban los datos de acuerdo con

148 Debe recordarse que la intervención en este ámbito geográfico fue atribuida nuevamente a la Unidad, por la resolución PGN n° 94/04, que dispuso la fusión de la Unidad principal con la Unidad Fiscal Coadyuvante en la Investigación del Delito de Secuestro Extorsivo ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.

categorías relevantes preestablecidas. Sin embargo, el gran volumen de información cargada y las necesidades de efectuar operaciones complejas de búsqueda y cotejo demandaron la obtención de un programa específico. En tal sentido, y a manera de colaboración, la Policía de la Provincia de Buenos Aires suministró el programa de registro y consulta de secuestros extorsivos, donde se cargan hasta la actualidad los registros obtenidos.

Una herramienta fundamental en la obtención de la información que sustenta esta base de datos fue suministrada por la resolución PGN n° 94/04, que en su artículo 6 dispuso que las fiscalías federales del país debían brindar a esta Unidad la información básica correspondiente a las investigaciones de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad agravadas en las que interviniesen.

2) *Capacitación*: su finalidad fue —conforme al artículo 2° de la resolución PGN n° 60/03— la coordinación de tareas de capacitación y entrenamiento para enfrentar los delitos previstos por los artículos 142 *bis* y 170 del Código Penal. La posterior resolución PGN n° 94/04 dispuso, además, que en la organización de tales actividades participase la Fiscalía General de Capacitación.

A continuación se realiza una breve reseña de las actividades de esta índole en las que intervino esta Unidad:

a) *Curso preparatorio para el personal de la Unidad*. Desarrollado a lo largo de seis jornadas, el Primer Curso de Entrenamiento sobre Secuestro de Personas para el Personal de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos tuvo como finalidad el abordaje interdisciplinario de los aspectos más conflictivos en vinculación con los delitos previstos en los artículos 142 *bis* y 170 del Código Penal, con particular referencia a las recientes modificaciones instrumentadas en las leyes n°s 25.742 y 25.760.

b) *Primera jornada sobre investigación de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal en el ámbito geográfico de la provincia de Buenos Aires, frente a las reformas legales introducidas por las leyes 25.760, 25.764 y 25.765*. En la ocasión se comentaron las recientes reformas sustantivas y adjetivas; se explicaron los sistemas informáticos VAIC e INTRA VAIC, ilustrando la exposición con la visita a las instalaciones de la Dirección de Análisis de Comunicaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Por último, se abordaron los aspectos médicos relacionados con los delitos en cuestión, en particular aquellos relativos a la situación de las víctimas, tanto primarias como secundarias. La oportunidad permitió no sólo la exposición y debate de los temas previstos, en pos de una mayor cohesión y unidad de acción en la investigación de los secuestros extorsivos y privaciones ilegales de la libertad calificadas, sino también posibilitó la mayor difusión de la existencia y funcionamiento de la Unidad —respecto de lo cual oportunamente se notificara a los señores fiscales federales—, así como el contacto directo con los señores magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal con asiento en la provincia de Buenos Aires, y los funcionarios de la policía de dicha provincia.

c) *Visita a la Dirección de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia.* Permitió conocer las capacidades técnicas y limitaciones de dicho órgano y procurar agilizar en términos temporales y optimizar la respuesta a los requerimientos de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

d) *Seminario de interferencia ilícita en aeropuertos:* Se abordó desde la perspectiva normativa interna e internacional el fenómeno delictivo de la interferencia ilícita de aeronaves. Asimismo se expusieron las pautas de organización de que se vale la Policía Aeronáutica Nacional para el manejo de diversas eventualidades de esta naturaleza, en especial los procedimientos de negociación y contención de la crisis, con particular referencia al Comité de Crisis en Aeropuertos.

En una segunda etapa se efectuó un ejercicio operativo. Este simulacro de interceptación aérea tuvo lugar en el interior de una aeronave, con intervención del personal de elite de la fuerza, y sirvió de ocasión para demostrar el funcionamiento de sofisticados equipamientos de detección y neutralización de explosivos y apreciar las modalidades operativas reservadas para situaciones críticas.

En una tercera etapa se ilustró *in situ* sobre el funcionamiento del sistema de monitoreo por cámaras del Aeropuerto Internacional de Ezeiza y sus aptitudes para el esclarecimiento de hechos delictivos cometidos en su interior.

e) *Jornada sobre secuestros extorsivos en la ciudad de Mar del Plata:* La ocasión fue propicia no sólo para la exposición general de los flancos más conflictivos en torno a la investigación de los delitos previstos en los artículos 170 y 142 *bis* del Código Penal, sino también para difundir la función de la Unidad y la experiencia reunida en el tema a lo largo de estos cuatro meses de vigencia del nuevo régimen procesal en los que la Unidad auxilió a diversas fiscalías federales del país. Particularmente importante resultó el tratamiento de los temas específicos en mesas de trabajo formadas al efecto con integrantes del Ministerio Público Fiscal, en las que se discutieron los aspectos prácticos relacionados con el trámite de este tipo de causas y se ilustró con el material informativo y los modelos de actuación elaborados por la Unidad, de los que se hizo entrega a los concurrentes, en papel o soporte magnético.

f) *Reuniones con las autoridades de cada jurisdicción:* Esta modalidad de difusión de la actividad de la Unidad y debate de las cuestiones conflictivas propias de cada ámbito geográfico tiene lugar desde la creación misma de este órgano. Razones de mayor proclividad al tipo de hechos que son objeto de actuación de la Unidad motivaron que las primeras reuniones se celebraran en las jurisdicciones del conurbano bonaerense. En estos casos, la convocatoria tiene lugar en la respectiva sede de la Delegación Departamental de Investigaciones de la policía bonaerense y en ella participan tanto funcionarios del Ministerio Público como policiales, circunstancia que permite aunar las experiencias reunidas en estos dos ámbitos de actuación, y lograr una mejor coordinación en la investigación de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad.

g) *Reunión en la fiscalía federal de Dolores*: Se abordaron aspectos prácticos relacionados con la problemática del secuestro.

h) *Exposición sobre la actividad de esta Unidad especial en la reunión anual del Ministerio Público Fiscal*: Oportunidad en que se difundieron las finalidades y procedimientos de actuación de la Unidad ante los restantes integrantes del Ministerio Público Fiscal —en particular los provenientes del interior del país—, así como también se compartieron las experiencias reunidas hasta el presente.

i) *Contactos con autoridades diplomáticas extranjeras*: Se ha entendido pertinente procurar un intercambio de experiencias con autoridades de otros países latinoamericanos en los que se ha verificado un incremento de la modalidad delictiva que nos ocupa. Se llevaron a cabo reuniones con autoridades diplomáticas de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, y se encararon cursos de acción vinculados con la optimización de las herramientas legales de cooperación internacional en dichos aspectos.

j) *Visita a la Dirección de Contrainteligencia de la Secretaría de Inteligencia*: Permitió profundizar el conocimiento de las funciones de ese órgano y sus capacidades técnicas a los efectos de brindar respuestas a los requerimientos de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

k) *Jornada sobre secuestros extorsivos en la ciudad de Rosario*: Se expusieron aspectos relativos a la labor de la Unidad, para luego pasar a su tratamiento, en la modalidad de mesas de trabajo integradas por los asistentes a la jornada, lo que permitió la plena participación e interacción en el debate y discusión de los aspectos más problemáticos en torno a la investigación de privaciones ilegítimas de la libertad y secuestros extorsivos. Se suministró a los asistentes material elaborado por la Unidad, tanto en soporte magnético como en papel, incluyendo modelos de actuaciones judiciales e instructivos de actuación frente a este tipo de hechos.

l) *Jornada sobre secuestro extorsivo en la ciudad de Paraná*: Fueron abordados los mismos ejes temáticos que se señalaron en el punto precedente.

m) *Jornada de capacitación sobre pericias y análisis de comunicaciones para la investigación de secuestros extorsivos en la ciudad de La Plata*: Su finalidad fue el abordamiento de aspectos metodológicos relativos a la investigación y preservación de indicios, con particular referencia al caso de los delitos tipificados en los artículos 142 *bis* y 170 del Código Penal.

Debido al preponderante rol desempeñado por la labor de la policía científica en las investigaciones, particularmente las vinculadas a los delitos previstos por los artículos 142 *bis* y 170 del Código Penal, en cuanto posibilita el descubrimiento de la verdad a través de cauces capaces de operar con autonomía de los aportes que pudieren efectuar a la causa tanto las víctimas como los imputados del delito, se efectuó un pormenorizado relevamiento de las actuales técnicas científicas de investigación criminal, alrededor de cuatro ejes temáticos principales:

- Investigaciones en las comunicaciones: abarcó la problemática de la telefonía celular en la perpetración de secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad; se ilustró sobre las nuevas tecnologías en materia de comunicaciones y las posibilidades de investigación que existe en torno a ellas, con particular referencia a la actividad que en tal sentido realiza la Dirección de Análisis y Apoyo para las Investigaciones en las Comunicaciones.
- Dibujo de rostros: se explicó la trascendencia del dictado de rostros como indicio en la posterior identificación de los imputados de un delito y la metodología empleada por los peritos.
- Balística: se analizaron los aspectos fundamentales vinculados a la identificación de armas de fuego y proyectiles, las metodologías científicas actuales y su aporte al esclarecimiento de hechos delictivos.
- Levantamiento de rastros: se brindaron instrucciones en relación con las condiciones de conservación de huellas papilares, aplicación de nuevos reactivos de revelado, así como el funcionamiento de las diversas bases de datos que, siguiendo el sistema AFIS (Fingerprint Identification System) poseen tanto la Policía Federal como la de la provincia de Buenos Aires y la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

n) *Jornada de capacitación sobre pericias y análisis de comunicaciones para la investigación de secuestros extorsivos en la ciudad de Mar del Plata*: abarcó los mismos ejes temáticos que la llevada a cabo en la ciudad de La Plata.

ñ) *Jornada sobre secuestro extorsivo en la ciudad de General Roca*: La exposición tuvo como objeto difundir la experiencia de la Unidad en la investigación de los delitos previstos en los artículos 142 *bis* y 170 del Código Penal; se prosiguió con el tratamiento exhaustivo de esta temática en mesas de trabajo integradas por los asistentes a la jornada, a quienes se suministró documentación elaborada por esta Unidad (modelos de actuaciones e instructivos), tanto en soporte papel como magnético.

o) *Jornada sobre secuestro extorsivo en la ciudad de Mendoza*: Se desarrolló idéntica actividad a la descrita en el punto precedente.

1.5. Dinámica externa

En este aspecto, la actividad de la Unidad se conjugó con la labor investigadora de las fiscalías federales de todo el país, en lo concerniente a las causas instruidas por secuestro extorsivo o privación ilegítima de la libertad agravada.

Las notas características de esta particular dinámica son la subsidiariedad y la subordinación en su actuación. Ello es así debido a la exclusiva titularidad de la dirección de la investigación que conserva en todo momento el fiscal de la causa, para quien resulta facultativo el requerimiento de colaboración de esta Unidad, dentro de los límites que considere conveniente establecer y bajo las directivas que desee impartir.

Para canalizar adecuadamente la colaboración de la Unidad se habilitaron varias vías. Así, los fiscales podrían optar por evacuar sus consultas por conducto telefónico, ya sea al número de teléfono de la Unidad o —en caso de urgencia o fuera del horario de despacho— a los teléfonos de los funcionarios del órgano. Otra alternativa estuvo constituida por la comunicación a través de correo electrónico, que demostró ser una vía idónea para el envío de documentos de texto, principalmente modelos elaborados por la Unidad y jurisprudencia temáticamente compilada.

Finalmente, la modalidad que más ocupó los recursos humanos de la Unidad a lo largo del tiempo fue la afectación directa de personal, que implica el traslado de los agentes a la sede de las fiscalías requirentes a fin de cumplir *in situ* con diligencias encomendadas por los fiscales en causas determinadas.

1.6. Consideraciones sobre la actividad externa de la Unidad

1.6.1. El desarrollo de la estructura administrativa

Durante las primeras jornadas de actuación de la Unidad se procuró una adecuada difusión de su existencia y función entre los fiscales federales de todo el país. Preliminarmente, agentes de la Unidad entablaron comunicación telefónica con el titular de cada fiscalía o su secretario letrado, anoticiándolo de la creación dispuesta por la resolución PGN n° 60/03 y recabando los datos que permitieran obtener comunicación inmediata con dichos magistrados y funcionarios. Asimismo se efectuó una detallada notificación de la resolución PGN n° 60/03 entre los fiscales federales.

En idéntico sentido, el Dr. Gentili cursó sendos oficios al jefe de la Policía Federal Argentina, al director nacional de la Gendarmería Nacional Argentina, al Prefecto Nacional Naval, al director de la Policía Aeronáutica Nacional y al ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

En esta dirección de dar publicidad a la creación y alcances de la Unidad, también se orientaron las reuniones periódicamente celebradas con las autoridades del Ministerio Público Fiscal y fuerzas de seguridad asentadas en las distintas jurisdicciones del país.

Corresponde destacar que, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, la asistencia técnica administrativa a la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos se canaliza a través de la Secretaría General de Coordinación Institucional. Esta secretaría actúa de enlace en el seguimiento de los trámites administrativos relativos a los requerimientos de materiales y de recursos humanos y en el desarrollo de las actividades de formación y asistencia de la Unidad. De la misma manera, coadyuva en la tramitación de diferentes solicitudes dirigidas a los restantes poderes estatales sean nacionales o provinciales, además de ser el nexo ante el Procurador General de la Nación para el dictado de diferentes resoluciones tendientes a optimizar el funcionamiento de la citada Unidad.

En las jornadas iniciales de funcionamiento se establecieron las pautas de su dinámica interna, se previeron situaciones hipotéticas que podrían motivar requerimientos de colaboración, se establecieron los mecanismos para contenerlas y solucionarlas, así como se elaboraron los documentos con modelos de piezas procesales básicas requeridas por el nuevo ordenamiento adjetivo aplicable a la materia.

Del mismo modo, se elaboró una serie de modelos de actuación orientativos —tanto en soporte magnético como en papel— que se pusieron a disposición de los magistrados del Ministerio Público Fiscal que así lo solicitasen.

1.6.2. La plena ocupación de los recursos materiales y humanos de la Unidad

Algunas dificultades materiales que debió padecer la Unidad —en virtud de ciertas restricciones presupuestarias— coincidieron temporalmente con el exponencial aumento de requerimientos de colaboración por parte de las jurisdicciones más azotadas por el fenómeno de los secuestros extorsivos (sobre todo en los casos de las fiscalías federales de San Isidro y Lomas de Zamora), que requirieron la afectación de personal de la Unidad en forma sostenida.

Debe destacarse que la colaboración en la instrucción de causas en las diversas jurisdicciones representó la ocupación total de recursos materiales y humanos.

Sin perjuicio de la colaboración prestada por la Unidad, la Procuración General de la Nación ha dotado, durante el transcurso de presente año, de nuevos recursos humanos a la estructura de las fiscalías que integran las jurisdicciones de San Martín y La Plata, las cuales han visto incrementado su volumen normal de trabajo, producto del aumento del delito de secuestro. Esta decisión del órgano central ha contribuido considerablemente a dotar de una mejor calidad laboral a las fiscalías del conurbano bonaerense.

1.6.3. La fusión de la Unidad Fiscal Principal y la Unidad Coadyuvante instituida en el ámbito de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de San Martín

Esta última Unidad fiscal, creada el 19 de noviembre de 2003, por resolución PGN n° 107/03, tuvo como finalidad coadyuvar en la investigación de causas instruidas en virtud de la ley n° 25.760 que tramitaran dentro del ámbito jurisdiccional de la Cámara Federal de San Martín.

La resolución PGN n° 94/04 dispuso en su artículo 1° la fusión de ese órgano y la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, y mantuvo en la coordinación de sus actividades al Dr. Gentili. Tal decisión trajo aparejado el considerable aumento de causas en las que tenía intervención la Unidad Principal, dado que la Fiscalía Federal de San Isidro era la que se encontraba tramitando el mayor número de sumarios instruidos por secuestro extorsivo de todo el país, muchos de ellos caracterizados por la aplicación de altos grados de violencia, por la gran complejidad de las actuaciones y por su repercusión en los medios masi-

vos de comunicación. De este modo, para poder seguir brindando una labor eficiente, fue necesaria la incorporación de un mayor número de integrantes.

1.6.4. Análisis de los casos de secuestros extorsivos registrados en el período abril de 2004-abril de 2005, con respecto a los casos registrados en el período comprendido entre agosto de 2003 y abril de 2004 ¹⁴⁹

Sobre un total de 77 casos registrados en el período de abril de 2004-abril de 2005, se advierte una significativa diferencia de sucesos de este tipo acontecidos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires con respecto a los registrados en Capital Federal. Las zonas de mayor cantidad de secuestros extorsivos corresponden a las jurisdicciones territoriales de las fiscalías federales de La Plata (40,25%) y Lomas de Zamora (29,33%), las cuales abarcan los partidos de La Plata, Quilmes, Berazategui, Lanús, Almirante Brown, Lomas de Zamora y Esteban Echeverría, entre los distritos más afectados.

Asimismo, si bien en la jurisdicción de la Fiscalía Federal de San Isidro se verificó una disminución de casos, el guarismo registrado al respecto (23,37% de los casos), revela que se mantiene una elevada cantidad de sucesos del tipo en esa zona del conurbano.

En función de lo expuesto, con respecto a los datos estadísticos que arrojó el año 2003, se advierte una notable disminución de casos registrados en los meses del año 2004 y los meses del año 2005, tomando como puntos de referencia que en julio de 2004 se produjeron 21 secuestros extorsivos y en los últimos meses del corriente año solamente se produjo un hecho en marzo y otro en abril.

Hay que destacar que las causales que provocaron esta disminución de sucesos no resultan unívocas, empero resulta significativa la cantidad de detenciones que se produjeron en el período comprendido entre los meses de agosto de 2003 y el presente, ya que la cifra de 520 personas detenidas¹⁵⁰ por hallarse incurso en el delito en análisis exime de mayores precisiones al respecto, y opera como una demostración acabada de la pertinente respuesta punitiva estatal a una actividad delictiva en auge.

Al igual que los casos analizados en el período que abarca los años 2003 y 2004, en este informe también se verifica que en la mayoría de los hechos se pagó el rescate exigido por la liberación de la víctima. A su vez, la privación de la libertad, el pago del rescate y la liberación de la víctima se produjeron en horarios nocturnos, entre las 18 y las 6 horas. De igual modo, se determinó que en más de 70% de los casos las víctimas fueron mantenidas cautivas dentro de automóviles y la privación ilegítima de su libertad no se prolongó por más de 24 horas.

¹⁴⁹ El análisis realizado corresponde solamente a los casos que han sido informados a la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, que surgen del informe elaborado por la Unidad y del informe realizado en el mes de abril de 2004.

¹⁵⁰ Cifras aportadas por Servicio Penitenciario Federal.

Es importante señalar que, como es sabido, la demanda extorsiva dineraria, requisito del tipo penal en análisis, es llevada a cabo por los captores, en más de 60% de los casos, y se utiliza el abonado de telefonía celular que la víctima portaba al ser privada de su libertad.

Esta circunstancia convierte en capital el rol que deben jugar en la investigación las empresas de comunicaciones, a los fines de que las fuerzas de seguridad, con los informes proporcionados por aquellas en forma inmediata, procedan a informar a la autoridad interviniente el radio territorial en que se ubica el abonado y, por ende, la víctima y sus captores, como así también el registro de las comunicaciones recibidas y efectuadas en la instancia y demás informaciones asociadas que pudiese resultar de interés a la pesquisa.

Al respecto es primordial sindicar que, en la mayoría de los casos, dichas empresas no suministran la información con la premura que las circunstancias ameritan, extremo que motivó de las distintas fiscalías federales el pertinente reclamo a las prestadoras. Empero, tales reconveniones sin una ajustada legislación al respecto, que obligue a las prestatarias de un servicio público esencial a cumplir en tiempo y forma con las demandas judiciales en circunstancias críticas, sólo apuntan a futuras e inciertas acciones sobre el personal empresarial desaprensivo, pero no solucionan la cuestión de fondo, y ponen en evidencia la deserción estatal en una de sus obligaciones básicas e ineludibles, la seguridad de los ciudadanos y el respeto a las instituciones.

Otro guarismo al que se arriba en el análisis es que prácticamente en la totalidad de los casos, los secuestros extorsivos son llevados a cabo por tres o más personas. Ello constituye una de las agravantes previstas en el inciso 6° del artículo 170 del Código Penal. De igual modo, pudo determinarse que en 91% de los casos los imputados son hombres, empero resulta llamativo resaltar que 10% de los encausados es menor de 18 años.

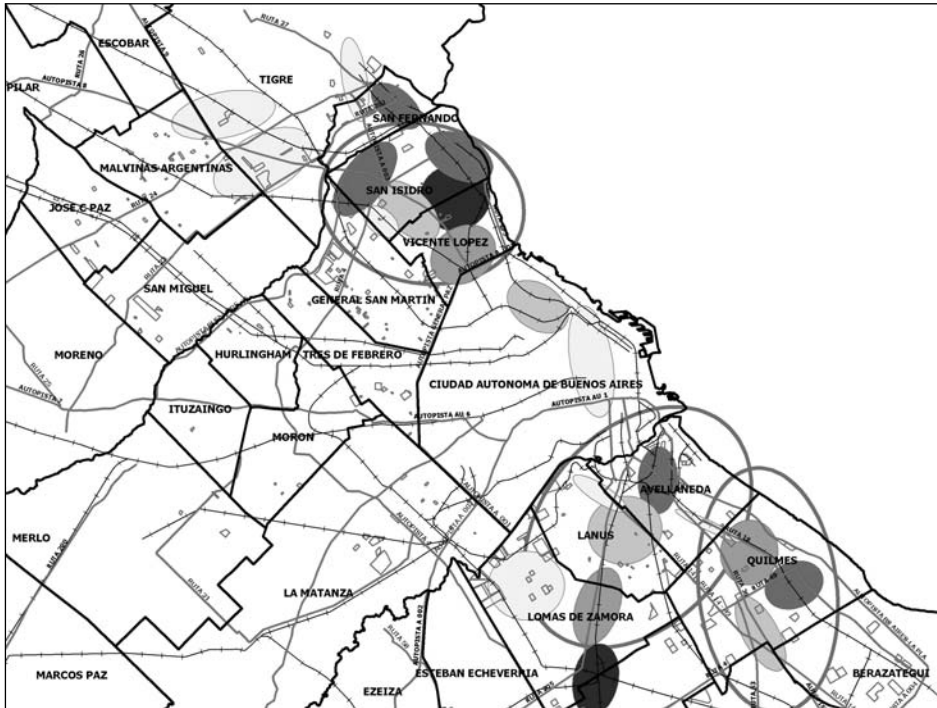
En cuanto a las víctimas directas de los hechos analizados podemos destacar que en la mayoría de los casos resultaron ser mayores de edad y de sexo masculino.

En la siguiente cartografía, y luego de analizar la geocodificación de la base de datos de la Unidad, se pudieron establecer —con los datos efectivamente localizados— las zonas de secuestros de mayor intensidad de eventos en el conurbano. Allí puede apreciarse que la zona de mayor concentración de hechos se encuentra localizada en el límite territorial entre los partidos de San Isidro y Vicente López (mapa 1), las zonas con mayor índice de lugares de pago de rescate (mapa 2), así como también la localización de los lugares de liberación de las víctimas (mapa 3).¹⁵¹

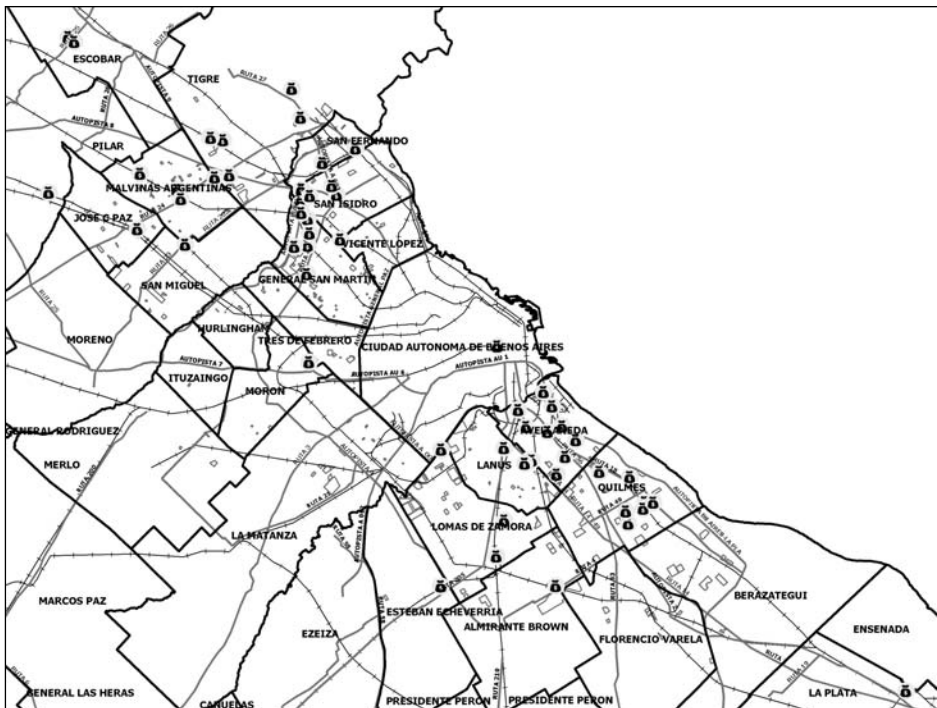
151 Cartografía elaborada por la Dirección General de Evaluación de Información para la Prevención del Delito, Ministerio de Seguridad, provincia de Buenos Aires, mayo de 2005.

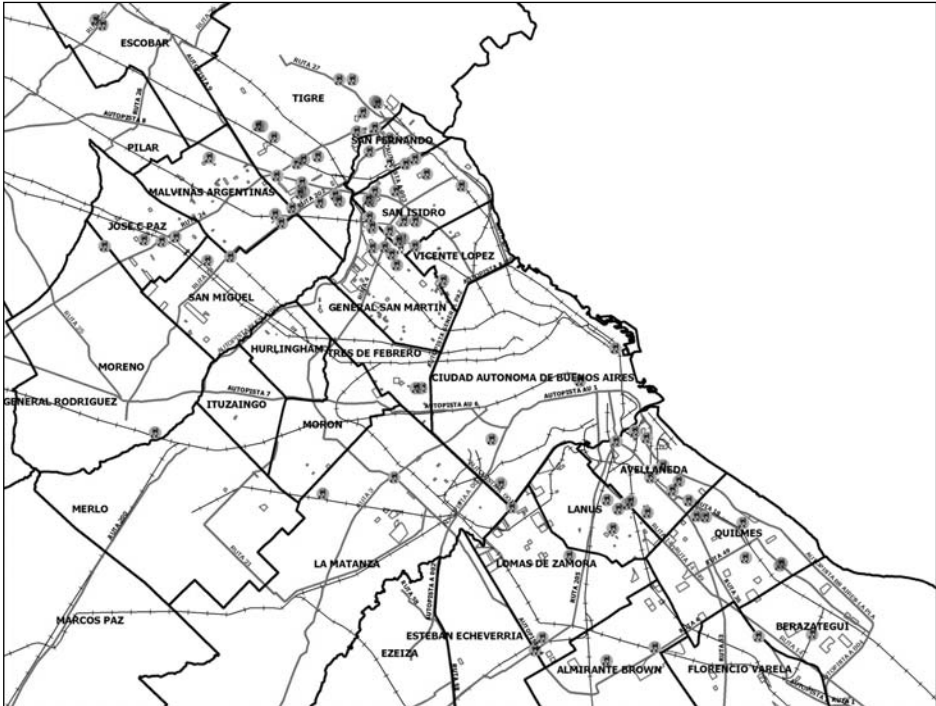
Los 305 casos analizados —correspondientes al período noviembre de 2000-abril de 2005— fueron proporcionados por la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos. Corresponde aclarar que a mayo de 2005 la Unidad no contaba con la información sistematizada correspondiente a los partidos de Morón y San Martín.

Mapa 1. Lugares de secuestro



Mapa 2. Lugares de pago de rescate



Mapa 3. Lugares de liberación de las víctimas

La experiencia proporcionada por el cumplimiento de la ley n° 25.760 permite, de momento, validar la conveniencia de crear unidades especiales de investigación para un determinado tipo de delincuencia que, por sus particulares características, requiere implementar una estrategia especial de persecución penal y, por tanto, dotar de un diseño organizacional flexible y especializado a los órganos del Ministerio Público Fiscal destinados a tal finalidad. En algún modo ello es lo que demuestra, en líneas generales, el texto del informe precedentemente reseñado.

Pero esto no implica desconocer las redes y la coordinación interinstitucional que requiere la investigación de los delitos complejos, y la demanda de esfuerzos que deben ser sostenidos por largos períodos de tiempo para poder realmente hablar de resultados consolidados.

2. Síntesis de medidas operativas tomadas por el gobierno de la provincia de Buenos Aires¹⁵²

- Se efectuó un análisis de la situación en su momento más crítico. Ello permitió la adopción de decisiones acertadas y oportunas.

¹⁵² Fuente: Subsecretaría de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Martín Arias Duval.

- Se procesó toda la información disponible y se logró la identificación precisa de las principales organizaciones que operaban en el conurbano, así como también de sus cabecillas.
- Se utilizaron al respecto recursos tecnológicos e informáticos de última generación, sobre todo en administración de bases de datos y análisis de información (I-2, base de datos unificada, software VAIC desarrollado por las policías de la provincia de Buenos Aires, etcétera).
- Se determinaron “zonas calientes” en materia de secuestros extorsivos, a través de la aplicación de la tecnología GIS; se elaboraron mapas del delito en la materia, estableciéndose lugares de producción de los hechos, lugares de pagos de rescates y lugares de liberaciones de víctimas.
- Se creó un área específica para asistir y asesorar a las familias de las víctimas de este delito.
- Se desarrollaron actividades de prevención en las zonas más sensibles, en muchos casos con el apoyo de fuerzas de seguridad nacionales.
- Se logró la detención de la casi totalidad de los cabecillas de las organizaciones que operaban en la provincia, a través de un mayor despliegue operativo de las policías de seguridad, en algunos casos, y con trabajos de investigación profundos, en otros.
- Se comprometieron todas las estructuras policiales y judiciales para atacar el fenómeno de manera conjunta y coordinada, mostrándose una firme decisión de la conducción política provincial y nacional, la estimulación permanente de la acción operativa e investigativa y el intercambio de información entre ambos gobiernos.
- Se mejoró el sistema de comunicaciones y el despliegue de las policías de seguridad; se logró finalmente la puesta en funcionamiento de una central de emergencias telefónica que permite dar respuestas rápidas y monitorear la calidad del servicio policial y el tiempo que demanda la llegada de la asistencia requerida frente a un evento.

3. Entrevista a dos operadores clave

El análisis de las distintas acciones estatales emprendidas sobre la temática que nos convoca, tanto reformas penales, procesales como administrativas, son elementos de conocimiento de sumo valor y por ello se han individualizado minuciosamente. De la misma manera lo es el análisis de la investigación empírica sobre un número representativo de casos.

Sin embargo, hay percepciones, experiencias y circunstancias que hacen al manejo cotidiano de este tipo de investigaciones que sólo es posible obtener con entrevistas a los operadores judiciales.

Como se trata de un gran número de casos, asignados a un también importante número de magistrados, hemos optado por entrevistar personalmente a los titulares de la

UFASE, dado que son los magistrados que han interactuado con la mayoría de los fiscales que trabajaron con este tipo de delitos y además porque debido a la especialización de la Unidad que tienen a cargo, poseen una amplia experiencia e información en la materia.

3.1. Entrevista al fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, doctor Alberto Gentili

Llevada a cabo el 6 de setiembre de 2005 por el Dr. Adrián Marchisio y la Lic. Leila Giani.

Acerca de las modalidades de secuestros

Dr. Gentili, usted se encuentra a cargo de la Unidad Antisecuestros desde el 20 de agosto de 2003, que ya lleva dos años de funcionamiento. En primer lugar, queríamos preguntarle: teniendo en cuenta las distintas modalidades de secuestro —organizado, exprés y virtual— a) ¿sobre cuál de estas tres modalidades ha tenido una intervención más frecuente la Unidad?; b) ¿ha notado algún tipo de cambio o incremento de una de las modalidades en detrimento de las otras?

Primero quiero efectuar una aclaración: como estuvo organizada en sus orígenes por la Procuración, la Unidad de Apoyo a Fiscales para la Investigación de Secuestros Extorsivos era una sola y trabajaba con todos los fiscales.

Esto duró desde agosto de 2003 hasta noviembre del mismo año. En ese momento, el doctor Becerra (anterior Procurador General) decidió abrir una nueva unidad coadyuvante, que es la de Rolón, en San Isidro, con un modelo de actuación distinto, que implicaba que el fiscal que estaba a cargo de esa unidad asumía las investigaciones y desplazaba a los fiscales del caso. Esto importó que mi unidad actuara en todo el país, entre agosto y noviembre de 2003, y de ahí en más en todo el país, con excepción de la jurisdicción judicial de San Martín, dentro de la cual se encuentran incluidas San Isidro, San Martín, Morón, Campana y Mercedes.

Con esta salvedad, yo diría que el grueso de las intervenciones de la Unidad a mi cargo ha sido en secuestros exprés. Básicamente, se dieron en términos geográficos en la zona sur del gran Buenos Aires, en La Plata y Lomas de Zamora y, en menor medida, en Capital Federal. Me refiero a La Plata y a Lomas de Zamora en términos de jurisdicciones judiciales, aunque si nos focalizamos en los barrios o localidades, las zonas más afectadas dentro de La Plata fueron Avellaneda (sobre todo las zonas de Villa Domínico y Sarandí) y Quilmes. En Lomas de Zamora, los delitos estuvieron distribuidos en forma más “equitativa”: en Lanús, Lomas de Zamora, Adrogué. Y, en menor medida, hacia el interior de la jurisdicción de Lomas de Zamora, es decir en el partido de Almirante Brown, con algún hecho en Burzaco.

En cuanto a los lugares para el pago, en Lomas de Zamora en particular, se desplazan hacia el interior de la jurisdicción —no coinciden con el lugar en que se perpetra el hecho—, más hacia la zona de Claypole, por ejemplo.

En Capital, los hechos se manifestaron de manera diferente y ya no es posible establecer un patrón geográfico —dado por una zona o barrio— que concentre

mayor cantidad de hechos. Estuvieron geográficamente distribuidos de una manera muy anárquica, ni siquiera vinculada con vías de escape rápidas o fácilmente identificables. Inclusive en pleno centro, en lugares muy trabados de tránsito, ha habido hechos de esta índole. O sea que, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, yo no me atrevería a establecer un patrón, y aclaro que, además, como mucho estaríamos hablando de diez o doce hechos de secuestro, mientras que si consideramos el total de casos de Lomas de Zamora y La Plata, podemos hablar de más de trescientos. Todo este *racconto* es efectuado desde que entró en vigencia la Unidad, es decir, desde que se modificó el régimen procesal.

Son pocos los fiscales que no han requerido la colaboración de la Unidad, con la excepción de San Martín, Morón, Mercedes, y Zárate-Campana. Aunque sí en San Isidro, a través de lo que fue luego la Unidad Coadyuvante, a cargo de Juan Manuel Sansone, aunque este fiscal tiene ahí su propia gente.

Con esto quiero dejar sentada la salvedad de que hay hechos que no fueron exprés en los que la Unidad, por tanto, no trabajó en el Gran Buenos Aires; Sí trabajó, por ejemplo, en Corrientes, en Entre Ríos. Pero, de todos modos, el grueso de los hechos son exprés.

También puede percibirse un cambio de tendencia notoria en donde los secuestros virtuales —partiendo del supuesto de que estos sean secuestros— pasan a ocupar el lugar que tenían los exprés. Asimismo, hace mucho tiempo que no acontecen hechos de una gran envergadura, esto es, hechos con privaciones de libertad larga, con demandas violentas o con amputación de miembros. El último caso que tuvo resonancia mediática fue el de un chico de seis años, de Lomas de Zamora, que no fue un secuestro ejecutado por una banda, sino que finalmente resultó un hecho perpetrado por los vecinos de la víctima, sin ningún tipo de organización y sumamente precario.

Pero hechos con un cierto nivel de organización no hay desde hace mucho tiempo; fijando una fecha arbitraria, podría decir que no acontecen desde mediados de 2004. Y si quisiéramos poner un nombre que represente un punto de inflexión —aun cuando yo no conozca el caso— hablaría del caso de Patricia Nine,¹⁵³ como el punto a partir del cual se terminaron los grandes hechos en virtud de factores tales como su trascendencia mediática, el monto de la demanda o la forma de requerir el rescate. Y creo que este quiebre se debió a una multiplicidad de factores.

En principio, hay un dato no desdeñable: en total —y de acuerdo con estadísticas del Servicio Penitenciario— hay una cifra de más de quinientas personas detenidas en cárceles federales por imputación de secuestro extorsivo, lo cual no es un número menor, máxime si se tiene en cuenta que a muchas de esas personas se les imputa más de un hecho. Ese es un elemento a tener en cuenta.

153 Patricia Nine fue secuestrada el 28 de septiembre de 2004 en el partido de Moreno —al oeste del conurbano bonaerense— mientras conducía su automóvil. Como resultado de un operativo policial fue liberada el 23 de octubre, tras 25 días de cautiverio.

En función de su afirmación acerca de que el grueso de los hechos en que participó la Unidad fueron de índole exprés, ¿le parece posible establecer diferencias —sobre todo, en lo inherente a la dicotomía entre un tipo de delincuencia más profesionalizada versus una delincuencia de tipo “amateur”— entre los perpetradores de los secuestros exprés y los grupos que efectúan secuestros que denotan un mayor grado de organización?

Yo creo que en este tipo de hechos predomina la delincuencia *amateur*. Pensemos que la mayor parte de los secuestros fueron abordajes en la vía pública. Sólo recuerdo un hecho de una persona a la que secuestraron en su domicilio, y era por un tema de drogas. O sea que el hecho estaba “sucio”: no se trataba de un secuestro extorsivo puro, sino que formaba parte de otra cosa.

Después, todos los abordajes fueron en la vía pública —caminando, o en auto— y denotaban que no había ningún tipo de inteligencia por detrás. Y las demandas de dinero eran, en consecuencia, muy bajas: 1.000 pesos, 500 pesos. Los determinantes de que el monto que se pretende obtener sea “bajo” son la fugacidad del hecho y su precariedad de medios y de organización. De todos modos, ello no implica que yo piense que las bandas que secuestraron a Belluscio,¹⁵⁴ a Nine, o a Mirta Fernández¹⁵⁵ —que pedían mayores sumas de dinero— fueran bandas muy sofisticadas. En realidad, yo pienso que acá no existió ninguna banda muy sofisticada.

Esta característica *amateur* también se refleja en el hecho de que la mano de obra que hoy lleva adelante un secuestro de índole exprés es sumamente precaria, mucho más que la que actuaba en 2003 o 2004. Y repito que con esto no quiero decir que en ese momento fuera muy sofisticada, pero la delincuencia de hoy consta de un grado mucho más alto de precariedad. Es una mano de obra que a lo mejor salió a robar el auto y se entusiasmó, y entonces se llevó a la víctima, y llama y pide 500 pesos, y si no le dan 500 pesos pide 200, y va a cobrar con la víctima al lado, y entonces —en virtud de esos niveles de improvisación— termina siendo detenida por la policía. Sin embargo, quiero aclarar expresamente que, más allá de que estos grupos careciesen de sofisticación, ello no implica trivializar las consecuencias de su accionar, ni postular la negación de su falta de peligrosidad, ni de su capacidad para lesionar bienes jurídicos, de generar alarma social o de poner en tela de juicio la concepción del Estado como garante de la paz social.

Estamos hablando de gente con cero recursos y capacidad de organización para respaldar su actividad delictiva. Se trata de tipo de delincuencia sin ningún tipo de recursos económicos, muy irracional y con bajos niveles educativos, caracteris-

154 Pablo Martín Belluscio es un joven estudiante universitario que fue secuestrado el 22 de setiembre de 2003, en el partido de Martínez, en la zona norte del conurbano bonaerense. Durante el período en que permaneció secuestrado, sus captores enviaron un video a los familiares del joven, en el que le cortaban dos falanges del dedo índice de una mano. Fue liberado luego de 43 días, con posterioridad a que sus familiares abonaran el rescate.

155 Mirta Fernández fue secuestrada el 21 de agosto de 2003 en la localidad de Don Torcuato, Tigre, y a efectos de presionar aún más a su familia, también debió padecer la mutilación de un dedo. Luego del pago del rescate y de 27 días de cautiverio, fue liberada.

ticas que confieren un plus de imprevisión muy grande a la comisión de un delito y al uso de la violencia en éste. Esa es la delincuencia que hoy quedó en la calle, y que por ende hace muy difícil la aplicación de medidas preventivas, porque es completamente explosiva.

De acuerdo con estos rasgos que usted remarca, dados por una creciente improvisación en el accionar delictivo, ¿podríamos afirmar que hechos con las características de los secuestros de empresarios que acontecieron a partir del advenimiento democrático —como podrían ser el caso de Mauricio Macri o el de Rodolfo Clutterbuck— no han sucedido nunca más?

No. Yo creo que en este tipo de hechos participaba gente más *pesada* y más experimentada, no este tipo de delincuencia joven. Aquellos eran tipos como los de la banda “de los comisarios”.

En el último tiempo, en virtud de la disminución del número de secuestros, ha circulado la versión de que hubo una ofensiva exitosa contra los grupos que se dedicaban a la comisión de este delito, y que la mayor parte de la gente está detenida. Sin embargo, la cuestión es polémica dado que en la mayoría de los casos no se pudo dar con los rescates pagados por los secuestros. ¿Podría tomarse ello como un indicador de que no se llegó a los jefes, y que los apresados sólo constituyen segundas y terceras líneas?

Me parece que hubo una ofensiva exitosa en lo que tiene que ver con lo visible de la investigación, es decir, con los personajes que actuaron en el hecho, que dirigieron la negociación del rescate, que pueden haber efectuado el rescate, y que la víctima suele reconocer. Ahora, si esos personajes reportan a un tercero...

Hubo una sola investigación que quedó trunca y fue muy llamativa. Yo no la conozco con profundidad, ya que fue tramitada por la fiscalía de Lomas de Zamora, que no está a mi cargo. En muchos hechos delictivos perpetrados por una banda de la zona, era llamativo que, al boleo, encontraran siempre víctimas de 30.000 pesos, en virtud de que no todos tenemos esa cantidad de dinero en nuestras casas. La investigación fue uniendo una serie de elementos suficientes y se llegó a la conclusión de que era muy factible que un abogado de Lomas de Zamora fuera el punto en común entre todas las víctimas, entre las cuales muchas pertenecían al ámbito de las droguerías. Y, asimismo, este abogado ejercía justamente su actuación profesional en este circuito. Sobre esa base, y por la actuación de este hombre en un hecho en particular, se pidió su detención; el juez hizo lugar a la detención, se le imputó la participación necesaria en un secuestro, y la Cámara revocó.

Este caso representa un hecho en el que aparece una figura totalmente ajena a la operatividad, y con un nivel intelectual de mayor entidad. Pero es el único que conozco y, por otra parte, no tuvo una acogida favorable en la Cámara de La Plata.

Con respecto al lugar de funcionamiento de los “centros de operaciones” de las bandas existen dos posiciones adversas, que generan modelos diferentes del tipo de delincuencia dedicada al secuestro:

a) *por un lado, algunos opinan que las bandas dominan algunos barrios, especialmente en materia de tráfico de drogas. Eso las lleva a incursiones en casi todas las áreas del delito: los secuestros exprés —que les sirven para ir entrenando a algunos de sus integrantes—, los robos, los secuestros extorsivos y las grandes operaciones. Este modelo parecería guardar amplias similitudes con el imperante en Río de Janeiro, donde los narcotraficantes ejercen el dominio. Desde esta posición se considera que ciertos personajes, cuyos nombres adquirieron cierta resonancia mediática luego de su captura, constituyen el centro de las bandas y no segundas líneas;*

b) *por otro lado, otros opinan que los jefes no están en los barrios, ni la banda se asienta allí, sino que viven en quintas o casas de clase media, y desde esos lugares manejan las operaciones y la relación con sus segundas líneas. Asimismo, los enormes botines que consiguieron en algunos de los casos más resonantes de secuestros, les permitirían financiar la infraestructura y las operaciones siguientes.*

Esta pregunta es muy difícil de contestar. Es decir, si por un lado uno observa que la franja etaria de las personas que han sido detenidas está por debajo de los 30 años, y en muchos casos más cerca de los 25, podría decirse que estos segmentos son las “inferiores” del delito, aunque no tengo certezas al respecto. En las causas que me han tocado en mi fiscalía y también en las que he trabajado en la Unidad, yo no he percibido que hubiera alguien más arriba en la cadena de mandos, excepto en la causa Schaerer¹⁵⁶ que tiene características muy particulares vinculadas al círculo familiar de la víctima.

En lo que respecta a la relación con la droga, no me parece tan lineal. Probablemente pueda haber una cantidad de consumidores, y tal vez algunos pequeños traficantes, pero no veo que esta relación de tráfico de drogas y secuestros sea tan directa. Más bien creo que son dos negocios distintos. No obstante, el tema de los secuestros en algunos casos se ha tocado con el cobro compulsivo de deudas provenientes de drogas, que derivaron en un secuestro.

Por otra parte, y en respuesta a la pregunta de si el modelo guardaría similitudes con lo que acontece en Río de Janeiro, mi opinión es que en materia de secuestros no hay forma de establecer analogías con lo que ocurre en otros países.

Básicamente suele citarse lo que ocurre en México, Colombia y Brasil. Ahora bien, si yo tuviera que elegir entre estas tres opciones, me quedaría con lo acontecido en Brasil, aunque este caso resulta cualitativamente muy superior en términos de agresividad y de violencia, si se compara con lo que pasó en nuestro país. Y no me parece que vayamos hacia ese modelo, por lo menos en lo que respecta a este tipo de delito en particular.

156 Christian Schaerer es un joven estudiante universitario, que fue secuestrado en la ciudad de Corrientes el 21 de setiembre de 2003, al ser interceptado por dos sujetos cuando llegaba a su casa. Si bien unos dos meses después su familia pagó el rescate solicitado, se desconoce su paradero desde el momento de su desaparición.

En Colombia, me parece, lo que sucede no tiene absolutamente nada que ver con nuestra problemática, y tampoco creo que el caso de México —en función de lo que he leído en diarios y artículos a través de Internet— se asemeje al de Argentina, porque en ese país existe un nivel de corrupción estatal mucho más grande. Y con ello no niego que acá existan determinados nichos de corrupción, pero esta no parece responder al tipo de corrupción estructural que determinaría la situación de estar en pleno conocimiento de que los secuestradores son los agentes federales —como ocurre en México—, los mismos que luego investigan el hecho. Yo creo que esto no es así, y que el perfil de las víctimas que hay en México y en Colombia nada tiene que ver con las de nuestro país, ya que se trata de sociedades con un mayor grado de polarización, donde las cosas son muy distintas.

Pero sí veo que hay un intento muy fuerte de Colombia de exportar su modelo de investigación criminal y de encajarlo en realidades muy distintas. Y, por otra parte, el modelo de actuación de sus fiscales es muy distinto al nuestro (hay una subordinación total del fiscal al comando operativo, y este comando depende del Ejecutivo). También hay que pensar que es un país con una geografía muy distinta a la nuestra, que permite otro tipo de desplazamientos.

Por otro lado, en la última parte de la pregunta se hace referencia al tema de que ciertos personajes detenidos son segundas líneas: esto no podría afirmarlo; no lo sé. Lo que sí tienen es un coraje físico admirable. Y no sé si ellos mismos no son las cabezas de las bandas.

En lo que compete al tema de los secuestros organizados, quisiéramos que nos diga cuán verosímil le parece la siguiente afirmación: “los secuestros organizados son producto de la actividad de las grandes bandas —definiéndolas de este modo en virtud de su conformación por un tipo de delincuencia profesionalizada que cuenta con una logística desarrollada. Estas organizaciones suelen combinar estas operaciones con otros tipos de delitos tales como los robos a bancos, los asaltos a camiones blindados de caudales y la ‘piratería del asfalto’”.

En primer lugar — y en función de mi experiencia — yo no concuerdo con que el concepto de *grandes bandas* se aplique al caso argentino. Creo que acá no hubo grandes bandas, sino bandas con algún que otro grado de complejidad, pero no encuentro la capacidad de organización, ni los recursos necesarios para conceptualizarlas como grandes bandas.

Si bien a ojos de la opinión pública los hechos podían resultar graves —que le corten un dedo a una persona no es un tema menor— no por ello provenían necesariamente de grupos complejos.

Con respecto al origen, esto es, si eran grupos que combinaban las operaciones de secuestro con otros tipos de delitos de los que provenían, yo creo que sí. En general, los ejecutores solían tener antecedentes de robo con armas. Ha habido casos de alguna banda que estaba acostumbrada a manejarse con FAL, por lo cual no se dedicaban a robar en domicilios particulares, sino más bien a operaciones de cierta envergadura.

Pero esto es más bien una excepción, porque —en la zona sur, al menos— los secuestros siempre se llevaban a cabo con armas cortas, generalmente pistolas. Yo no conozco demasiado sobre las investigaciones en la zona norte, pero allí aparentemente actuaban con armas largas.

En las causas que le han tocado, ¿ha sido frecuente que durante el transcurso de la investigación surgieran elementos que permitieran determinar la participación de integrantes de las fuerzas policiales? ¿Puede trabajarse sobre la hipótesis de bandas mixtas integradas por policías y civiles?

En las causas en que he participado hubo, en efecto, algunos hechos puntuales con integrantes de las fuerzas policiales imputados, tanto de la Federal, de Prefectura y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Ha sido gente de rangos más bien bajos —generalmente suboficiales— y se trató en su mayor parte de personas que estaban de baja, exoneradas, o que habían terminado mal su relación con las fuerzas de seguridad, antes que de gente que estaba en actividad.

Por el contrario, en el caso de San Isidro fueron imputados, en más de un hecho, algunos policías de la provincia que estaban en actividad. Pero no siempre la imputación fue luego acompañada con los pronunciamientos judiciales, es decir que si bien fueron imputados por el Ministerio Público, no siempre se derivó en procesamiento. A veces se dicta el procesamiento por otras figuras distintas al secuestro. Un ejemplo es lo que pasó con una causa de San Isidro, que derivó en un tema de acopio de armas, y donde finalmente no se los procesó por secuestro.

En este sentido, no creo que pueda tomarse la participación de integrantes de las fuerzas de seguridad como un elemento que proporcione mayor sofisticación al accionar de las bandas. Yo no veo un alto grado de sofisticación, sino más bien hechos donde participan personas muy jugadas, con mucho coraje, que físicamente se exponen mucho, que manejan bien las armas, y que están dispuestas a cualquier cosa. Pero de ahí a calificar a estas bandas como sofisticadas, creo que hay una gran distancia. Para ilustrar esto vuelvo a repetir como ejemplo el hecho de que los mecanismos de cobro de los rescates resultaron ser sumamente precarios y en ningún momento se utilizó al sistema financiero.

En algún momento circularon algunas presunciones vinculadas al hecho de que, luego de la intensa ofensiva desarrollada en el gran Buenos Aires por las distintas fuerzas de seguridad —que aumentaron significativamente su presencia— las bandas habrían visto “complicarse” las cosas, y que esto traería como consecuencia un desplazamiento geográfico de su accionar hacia el interior bonaerense (aprovechando el menor control de estas zonas). En su criterio, ¿existen indicios de que esto sea así?

No me parece. Más bien creo que los secuestros que han ocurrido en el interior han tenido que ver con cuestiones locales y con gente del interior, más que con desplazamientos de bandas que tuvieran como lugar de actuación la zona del gran Buenos Aires.

En algunos casos de secuestro hubo triangulaciones en los llamados telefónicos, movimientos entre distintas provincia, o con países vecinos. ¿Le parece que se ha avanzado algo en esta dirección?

En este punto me referiré básicamente a la experiencia del caso Schaerer, que es la única que tuvo este componente. Si bien hubo otro caso con alguna de esas características, se trató de un secuestro muy sencillo en el que intervino la policía federal, y que es anterior a la reforma, en el cual un sujeto hacía demandas extorsivas usando un servidor norteamericano. Aunque la persona no había salido en ningún momento del centro de Buenos Aires, había triangulado las comunicaciones. En este caso se trabajó desde el juzgado y la policía con la seguridad norteamericana, y enseguida se aclaró bien el punto.

En cambio, lo de Schaerer fue más complicado porque ahí se combinaron movimientos físicos y telefónicos en Brasil y en Paraguay, y movimientos de comunicaciones informáticas en Estados Unidos, Paraguay y Brasil, con lo cual este caso es sumamente complicado.

En esta situación, el fiscal encontró soluciones *sui generis* para llevar adelante algunas diligencias: en algún caso invocando un convenio que tiene firmado Gendarmería con fuerzas de seguridad de los países vecinos, que le permitieron hacer algunas diligencias en territorio extranjero. Pero hubo cuestiones que dificultaron mucho las cosas, como por ejemplo el pago del rescate, que se hizo en territorio brasileño, y no cruzando una frontera clara. Lo que sucedió fue que a la persona encargada de pagar el rescate se le indicó cruzar una calle, y ahí mismo estaba en Brasil, donde le marcaron un recorrido, le hicieron tomar un celular brasileño, y recién ahí se concretó el pago.

Los casos con estas particularidades podrían constituirse como problemáticas no resueltas, en caso de extenderse. Y para evitar y prevenir ello sería necesario avanzar concretando mecanismos que permitan trabajar estos casos.

En este sentido podría ser relevante que las policías provinciales se actualicen un poco en la materia, en el manejo de algunas mínimas técnicas investigativas, y que tengan algún tipo de relación con las fuerzas de seguridad nacionales, para que si llega el caso, por lo menos tengan la posibilidad de coordinar entre ellas. De hecho, la Procuración ahora se encuentra respondiendo una invitación que —en el marco de la ley 22.172— efectuó el gobierno de Entre Ríos, para que la gente de la Unidad le brinde un pequeño curso de capacitación a la policía local, que sería el primer caso. Sobre la experiencia de Fernanda Aguirre,¹⁵⁷ la causa pasó a la justicia provincial y el juez de provincia le mandó un pedido de colaboración al Procurador General, y por tanto estamos colaborando en esta cosa tan *sui generis*. Este es un reconocimiento claro de que la policía local no está familiarizada con estas técnicas de investigación y tampoco

¹⁵⁷ Fernanda Aguirre es una adolescente de trece años, que fue secuestrada el 25 de julio de 2004 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Desde ese momento no se supo nada más de ella, pese a que sus padres pagaron el monto solicitado como condición para su liberación.

tiene los recursos tecnológicos que a veces requiere la investigación de los hechos. Pensemos que para efectuar un análisis casi todo tiene que venir a Buenos Aires. Entonces, sería bueno que se los capacite en cuestiones operativas.

Me parece muy importante insistir en este punto con las actividades de capacitación. Eso es lo que ha sucedido en Entre Ríos, donde además de invitarnos a nosotros se le cursaron invitaciones a la Policía Federal, a Gendarmería y a la Policía de la Provincia de Buenos Aires con el fin de que mandasen algún expositor sobre temas puntuales. Esta es una iniciativa interesante, porque es la primera provincia que manifiesta su interés en capacitar a su policía sobre un tema que no maneja.

Asimismo, en el ámbito internacional habría que buscar nuevos elementos, tales como ver las posibilidades de formular un tratado que no sea sólo del Mercosur, sino más bien bilateral. En este sentido, la Cancillería nos presentó algunas críticas por lo que entendía que eran defectos formales de ciertos instrumentos que enviábamos los fiscales desde aquí, pero entiendo que esta cuestión pasaría por tratar de aceptarlos y sólo sería un tema de práctica. Pero me parece que habría focalizar en el establecimiento de un marco normativo para la actuación con los países fronterizos.

Acerca del origen y la proliferación de esta modalidad delictiva

En algún momento circuló en la opinión pública la premisa de que, en una etapa inicial, el auge de los secuestros exprés tenía que ver con las dificultades que imperaban para llevar a cabo otros delitos, tales como las “salideras bancarias”, ya que el fenómeno económico del corralito produjo en Argentina una modificación del equilibrio delictual, que desencadenó un corrimiento muy fuerte hacia otro tipo de actividades: antes de diciembre del 2001, los atracos a la salida de los bancos permitían el apoderamiento de sumas de mil o dos mil pesos de una manera sencilla, con nula o muy poca organización. Luego, y dada la creencia de que la gente tenía el dinero en su casa, ello fue reemplazado por el secuestro exprés.

En esto concuerdo. Creo que en sus orígenes, los secuestros exprés tuvieron que ver con las dificultades vinculadas al corralito, y que cuando el funcionamiento del sistema bancario retornó a ciertos cauces de normalidad, el fenómeno se detuvo un poco.

Me parece que la vuelta del dinero al circuito usual donde uno se mueve es un factor a tener en cuenta. Recordemos que hubo un momento —en el año 2002, específicamente— en el que el dinero había desaparecido de los bancos, y después de la crisis no se sabía bien dónde estaba. Luego, creo que el hecho de que nuevamente los bancos tuviesen dinero y que los blindados volviesen a transportar caudales también gravitó sobre el descenso en la cantidad de secuestros exprés.

Nosotros fuimos viendo que gran cantidad de los detenidos no eran primarios, es decir, que tenían antecedentes o ingresos al sistema penal, y casi todos tenían que ver con delitos contra la propiedad. En otras palabras, no era gente que venía de otros rubros —tales como el tráfico de drogas— y un día decidió salir a secuestrar,

sino que el tipo de mano de obra que se dedicaba a los secuestros venía, en general, del rubro de robos y hurtos, y solía movilizarse con armas de fuego.

En la misma línea de la hipótesis anterior, se ha mencionado también que la aplicación de una política de persecución bastante agresiva de clausura de los desarmaderos y venta de autopartes —anunciada en el mes de julio de 2003— provocó un impacto significativo y casi inmediato en la disminución de los índices de robos de automotores (tanto en la ciudad de Buenos Aires como en la provincia), pero tuvo como contraparte una consecuencia no deseada: el desplazamiento de una modalidad delictiva a otra, es decir del robo de automóviles a los secuestros (específicamente a los secuestros exprés).

Con respecto a esto también concuerdo, si bien es muy difícil de comprobar científicamente. Yo diría que efectivamente hubo un desplazamiento también vinculado con la momentánea y fugaz política represiva en materia de desarmaderos, ya que en un momento se logró que el robo de automotores se redujera, y creo que ello pudo contribuir a que los secuestros aumentaran.

Si nos mantenemos siempre en el universo acotado de los secuestros exprés, ¿podría sugerirse que el período de auge de esta modalidad respondió —entre otros factores— a un efecto imitativo en el que incidió significativamente la excesiva cobertura de los medios de comunicación?

No me parece desdeñable la influencia de los medios, ya que puede haber incidido en un efecto de reproducción, como por ejemplo, el de despertar el sentimiento de que la plata era fácil de alcanzar de esa manera. Estamos hablando de un delincuente que, de acuerdo con las estadísticas, tiene menos de treinta años, se caracteriza por no poseer una experiencia larga en el delito, y tiene necesidades insatisfechas, que suelen devenir en sentimientos de *seudoconsumo* muy exacerbados, de modo que cuando ve un auto “más o menos” o unas zapatillas, piensa: “dame todo, porque lo quiero yo”.

De esta forma, yo diría que la clase más afectada por este delito fue la clase media; esto es claro, porque no hubo casos numéricamente relevantes de secuestros dentro de la clase alta. Fue un delito que padeció de modo significativo la clase media propiamente dicha, ni siquiera la clase media alta. Las víctimas fueron de esa franja.

Yo creo que no se apuntaba a otro tipo de víctimas —más acomodadas económicamente— por la precariedad de medios con que se contaba. Y la cobertura de seguridad privada, que suelen tener ciertos segmentos con mayor poder adquisitivo, impedía cualquier acercamiento.

¿Existen a su juicio otros elementos que puedan haber contribuido a propiciar el auge de este delito?

Creo que otro elemento que actuó definitivamente en este sentido, estuvo dado por la terrible falencia que tiene el Estado en materia de regulación de telecomunicaciones. Ello proporcionó una enorme facilidad para que cualquier persona sin demasiada capacidad, por el sólo hecho de contar con dos teléfonos armara un desastre, ya que los teléfonos se consiguen en cualquier lado. Y con dos o tres teléfonos invisi-

bles uno podía volverse loco, porque las prestatarias no informan, porque informan tarde y mal, y porque no tienen registro de quién es el dueño del teléfono.

Todo esto contribuyó a que se armara un enorme caos. Creo que en este sentido la ausencia del Estado se notó mucho y tuvo efectos muy perniciosos. Y al día de hoy, este aspecto sigue siendo un caos.

Acerca de la relación del Ministerio Público con las fuerzas de seguridad

Con respecto al desempeño de las fuerzas de seguridad durante estos dos últimos años, ¿ha notado cambios con respecto a su modo de actuación?

Principalmente, yo advertí un cambio de tendencia en la actuación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, tomando como hecho paradigmático el secuestro de Patricia Nine (que fue liberada en octubre de 2004), no porque el quiebre coincida exactamente con ese hecho, sino en virtud de su trascendencia mediática. Pero ya se venía viendo desde unos meses antes que, de una política pasiva —de no intervención durante el hecho—, que se sustentaba en los supuestos riesgos de la víctima en todos los casos, se pasó más bien a analizar caso por caso, y a tomar una actitud más agresiva frente al accionar de los secuestradores.

En esta dirección, la policía de la provincia evidenció una nueva actitud, más combativa, siempre tomando en cuenta las particularidades del caso porque, por supuesto, hay casos donde realmente es muy arriesgado hacerlo. Pero destaco que, de un axioma que parecía postular que en ningún caso se podía intervenir, se pasó a una actitud un poco más racional de evaluar en cada caso específico cuándo se intervenía. Y pongo a Nine como paradigma del cambio, tanto por la trascendencia que tuvo el hecho, como por la forma en que se resolvió, aunque ese cambio de tendencia data de unos meses antes.

Una particularidad vinculada con algunos casos que tuvieron trascendencia pública parecía estar dada por el hecho de que, en estas situaciones, las fuerzas de seguridad que intervenían pedían autorización judicial para ver si intervenían o no, como para tener una especie de colchón que atenuara las consecuencias de su accionar. En relación con ello, ¿le parece que esto es una decisión que tiene que tomar el investigador policial o si, por el contrario, requiere de algún tipo de aval o autorización judicial?

Con respecto a esto, dentro del Ministerio Público estuvimos y estamos trabajando mucho en el nivel teórico porque, en lo que respecta a nuestro rol, en un principio pudimos detectar cierta falencia de herramientas teóricas para investigar un hecho en tiempo real. Ello se evidenciaba en el dato concreto de que no estábamos acostumbrados ni formados para investigar un hecho en tiempo real, sino que mayormente solíamos actuar frente a un hecho ya ocurrido.

Y fue ahí que descubrimos que corríamos serios riesgos de que se superpusieran los roles de policía y de fiscal, y de que el fiscal terminara cumpliendo el rol de la policía. Pero en este sentido, desde la Procuración recibimos una directiva muy clara —máxime desde que asumió como Procurador General de la Nación el doctor

Righi (Esteban)— tendiente a destacar la necesidad de deslindar el rol del fiscal —como director jurídico de la investigación— del rol del policía —como funcionario encargado de la prevención y la represión. Y me parece que esto es muy acertado, porque en lo referido a casos de secuestro, los fiscales ni estamos entrenados, ni sabemos, ni tenemos competencias legales para tomar decisiones vinculadas con cuestiones de estrategia, de oportunidad u operativas.

Nosotros hemos dejado muy claro con la policía —y quiero recalcar que no hemos tenido ningún inconveniente— su soberanía sobre las decisiones de naturaleza operativa, aunque ulteriormente sean sometidas a contralor del Ministerio Público —o del Poder Judicial, en su caso— en función de criterios de racionalidad, pero que son privativas de ellos. Y lo que sí es privativo del MPF —o del juez, en su caso— será evaluar si existen elementos para optar o adoptar acciones de naturaleza coercitiva, pero la forma en que la medida coercitiva se ejecuta es completamente privativa de ellos.

En la experiencia de la Unidad no ha habido ningún inconveniente en este sentido. Inclusive —y este es un juicio de valor propio— el hecho de que los fiscales hayan sido investidos de estas competencias tan discutidas en materia de secuestros, implicó un cambio —me atrevería a decir que es cualitativo— en la dirección de la investigación penal en esta materia. Pudimos observar que los jueces tenían una distancia muy grande en relación con la fuerza policial: el policía y el juez difícilmente se vean, difícilmente hablen.

Entonces, quizás porque el fiscal era nuevo en estas lides, o porque no tenía previamente estructura, se dio un contacto mucho más directo entre el director jurídico de la investigación y el policía. Esto generó efectos muy saludables, porque la policía se sintió mucho más respaldada en su accionar y el fiscal resultó un contralor directo de las acciones ejecutadas por la policía, no un contralor a través del secretario, o a través de las actas, sino que en estos casos los fiscales estuvieron en tiempo directo, no siempre en el lugar de los hechos —porque creo que no siempre ello es necesario— pero siempre ejerciendo un control mucho más severo y estricto del accionar de la policía. Y la policía no lo percibió de modo negativo, sino que fue recibido de manera positiva, ya que se sintió acompañada y respaldada en la toma de decisiones, porque de hecho son decisiones complejas. Por ejemplo, si la víctima está en el baúl de un auto, tomar la decisión de cruzar el auto en marcha o no tomarlo, es una decisión bastante jugada.

Yo diría que este es un elemento muy positivo de la reforma, aunque no sé si en el largo plazo va a subsistir, porque el fiscal tiene un límite de capacidad física pero, por lo menos en estos primeros tiempos, se dio esta diferencia respecto al accionar de los jueces.

¿Le parece que la reforma en el sentido de adjudicar al Ministerio Público estas facultades investigativas sirvió para lograr una actuación más coordinada del Ministerio Público Fiscal con las fuerzas policiales?

Sí, aunque quizás se deba a las exigencias propias del tipo de delito. Tal vez, si esto mismo se hubiera dado en relación con el hurto, no hubiera acontecido lo mismo. Pero como la reforma se dio en relación con un tipo de delito que requiere de una actitud más proactiva desde el Ministerio Público, funcionó muy bien. Lo que quiero decir es que uno no puede irse a dormir en medio de un secuestro, apagar el teléfono y decirle a la policía: “haga lo que le parezca”, para ver recién al día siguiente qué fue lo que sucedió, porque existe una necesidad evidente de estar ordenando medidas en tiempo real y viendo qué pasa.

Sobre la reforma procesal y la problemática de la competencia

La reforma procesal también planteó otras cuestiones, tales como algunas supuestas nuevas facultades del Ministerio Público para allanar o intervenir teléfonos, que si uno las analiza jurídicamente quizás ya estaban presentes. ¿Cuál es su impresión de estas facultades, que también dieron motivo a que se declararan inconstitucionales?

En primer lugar, yo diría que en lo concerniente al Poder Judicial, no encontré en ningún caso actitudes de obstrucción, de celo o malentendidos. Los jueces —quizás por la coyuntura política en que este tema “quemaba”— tuvieron una actitud de mucha colaboración con los fiscales, ya fuera acompañando su actuación, o no declarando nulidades gratuitamente. Aunque en muchos casos no compartiesen nuestras conclusiones, su actitud fue de colaboración.

En segundo lugar, los fiscales —desde el punto de vista de qué información se podía obtener— estaban completamente fuera de todo el circuito inherente a la ejecución de actividades coercitivas: no tenían idea de cómo se ordenaban determinadas diligencias, había gente que no sabía cómo era la técnica de intervención de los teléfonos, de las antenas, etcétera. Por ello, este fue un aprendizaje aceleradísimo que hicieron los fiscales, ya que muchos no estaban ni siquiera familiarizados con estos mecanismos técnicos, aunque sí desde lo jurídico. Y para el tipo de delito que se estaba tratando —que se va moviendo—, resulta esencial tener presente y conocer esas cuestiones: primero porque uno dirige la investigación jurídicamente y, segundo, porque estas acciones se ejecutan a través de la policía, pero si se desconoce lo que la policía está haciendo, no hay modo de controlarla. Y si la policía va a sacar las conclusiones sobre la base de información —pero uno desconoce qué información tiene— no hay manera de confiar en las conclusiones a las que ella arriba. Esto es desde el punto de vista práctico.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, no vi mayores inconvenientes, con excepción del planteado por la fiscalía de San Isidro en el tema de los allanamientos efectuados una vez que la víctima está liberada. Esto fue declarado nulo, aunque en un caso fue avalado por la Cámara de San Martín invocando razones de urgencia, ya que había una diferencia de minutos entre la liberación y el allanamiento. Pero en otro caso, la Cámara declaró nulo el allanamiento del fiscal, porque habían transcurrido varias horas desde la liberación, y no se advertía por qué

razón no había concluido el juez a pedir el allanamiento una vez que la víctima se encontraba en libertad. Este fallo ya fue recientemente revocado por la Casación. Este es el único antecedente que hay con respecto al tema de dificultades jurídicas en materia coercitiva.

¿Le parece que la reforma procesal significó un aporte importante?

No. Yo no creo que aportase mucho, máxime si se considera que el artículo 227 del Código Procesal era usado en este mismo sentido, es decir, para ingresar al domicilio cuando la víctima estaba adentro.

Tampoco se entiende muy bien la necesidad de que el fiscal esté presente. Con respecto a este punto nosotros hemos preguntado a los miembros de la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas cuál era el sentido de esto, y la única respuesta plausible que recibimos fue que como la policía hacía mal las actas, era relevante que el fiscal estuviera presente para controlar. El problema es que este argumento, llevado al extremo, nos conduce al hecho de que, en el caso de que la policía haga mal otras cosas, deberíamos instalarnos en las comisarías.

Pero, en términos generales, no he visto problemas con el tema de las medidas coercitivas, como tampoco he visto problemas con las facultades del fiscal de detención: en algún caso hubo una discusión acerca de si se trataba de las facultades del artículo 284, de las seis horas, o si eran facultades un poco más plenas. La mayor parte de los fiscales han optado por la opción más restrictiva, asumiendo que uno tiene facultades limitadas y que el juez tiene que convalidar la detención. Pero hay fiscales que entienden que tienen facultades para detener y llevar la indagatoria dentro de las 48 horas. Yo no creo que sea así, pero esto es una discusión. De todos modos, no ha planteado inconvenientes prácticos dentro del sistema.

Otro tema de la reforma estuvo dado por el acotamiento del plazo de duración de la investigación penal. En su criterio, ¿le parece que dos meses constituyen un período suficiente para investigar un delito de secuestro?

Esto fue derogado por la práctica. Es absolutamente imposible, en virtud de la complejidad de los hechos, y por el mecanismo o por el plazo que llevan los recursos.

Para el grueso de los hechos —asumiendo que ellos sean secuestros exprés— probablemente dos meses alcancen para la instrucción, aunque siempre con la salvedad de que el sistema funcione medianamente bien. Si, por ejemplo, los médicos forenses se expiden en un plazo razonable con respecto al examen mental, y si las huellas y los rastros se chequean rápidamente, probablemente dos meses sean suficientes y razonables para la instrucción de un secuestro exprés, ya que —en virtud del tiempo y la complejidad— pueden casi homologarse con la investigación de un robo calificado un poco más largo.

No obstante, para eventos que requieren de una investigación un poco más compleja, con cruces de llamadas telefónicas, análisis de información, o eventualmente un seguimiento de la ruta del dinero, dos meses no alcanzan.

Otro tema que ha tenido problemas ha sido el de diferir los recursos para el final

de la instrucción porque, en definitiva, como el propio Código tiene una excepción —el tema de que esté en juego la libertad del imputado—, muchos jueces han hecho una interpretación tan amplia que prefieren elevar cualquier planteo a la Cámara, durante la instrucción —mediante el mecanismo del artículo 452—, que es esperar hasta el fin de la instrucción. Ello tiene su lógica, porque dado el supuesto de un caso en el que se plantease nulidad desde la foja 1, el juez no tendría por qué esperar hasta el final de la instrucción, para que luego le digan que es nula. De este modo, los jueces efectúan una interpretación bastante amplia y, en general, concentran los recursos en el momento que se interponen, enfocando esta excepción final del nuevo dispositivo.

Con respecto a los juicios orales, todavía no tengo experiencias de qué ha pasado en ellos con el Código nuevo. No ha habido debates con este Código y el tema de las competencias, que también es una cuestión que conspira contra la celeridad, ha resultado en que tampoco se avanzara demasiado sobre los juicios.

En virtud de que la Procuración varió su criterio tradicional sobre los secuestros en materia de competencias, considerándolos en algunos casos delitos federales, ¿cuál es su opinión al respecto?

La Procuración históricamente había sostenido el criterio tradicional de la Corte y, en un momento, el anterior Procurador General (Dr. Nicolás Becerra) —un tiempo antes de que entraran en vigencia estas reformas— cambió este criterio sosteniendo que las reformas propuestas por la Comisión Asesora para la Prevención de Secuestros implicaban, primeramente, que el legislador ratificaba el carácter federal y, en segundo lugar, se hacía referencia a una suerte de alarma social y generalizada. Ahora bien, yo creo que, desde este punto de vista, cualquier tipo de delito —como, por ejemplo, los delitos sexuales— que generasen alarma social podrían llegar a federalizarse. Y sobre esa base el dictamen de la Procuración General de la Nación postula un cambio de posición. Como respuesta, la Corte les contesta en tres renglones y sigue adelante con su posición tradicional.

Después de esto, Luis González Warcalde (en el momento en que se desempeñaba como Procurador sustituto) volvió a insistir con este argumento, tomando ese dictamen de Becerra y agregándole algunas consideraciones vinculadas con el esfuerzo efectuado por la Procuración en estructurar una unidad especial y agregando que los municipios de San Isidro y de San Fernando solventaron la Unidad de Rolón. Yo creo que este tipo de argumentos —con base en cuestiones de índole económica— que abogan a favor de la competencia federal, no van a convencer a la Corte en lo más mínimo. Ese dictamen todavía no ha sido tratado porque está planteado en el caso Ramaro, que está en este momento en la Corte pendiente de resolución, pero no me parece que esos argumentos vayan a cambiar la decisión de la Corte en materia de competencias.

Siguiendo con el tema de la competencia, también se plantea la cuestión de en qué momento habría que declararse incompetente. ¿Cuál es su opinión respecto a esto?

Si nos centramos en un primer nivel de análisis, que podríamos denominar el terreno de la “ignorancia jurídica”, creo que hay muchos magistrados que no le dan demasiada importancia al tema de la competencia, y que, por ejemplo, consideran que este tema tiene que ser federal, sólo porque ellos se desempeñan en la justicia federal. El planteo desde este punto de vista se basa en el hecho de sostener que, como uno hizo la investigación, entonces los casos tienen que ser federales.

Un segundo nivel de análisis se da en el otro extremo, y se encuentra representada por aquellos magistrados que siguen la doctrina del “leal acatamiento” a los fallos de la Corte, sin ceñirse a las particularidades de cada caso. Este argumento es propio de la zona sur del conurbano: Lomas y La Plata siguen este criterio.

En suma, uno se encuentra con que si el secuestro se desarrolló en San Isidro, el hecho es federal, y si aconteció en Lomas de Zamora o en La Plata el hecho es federal en principio, pero luego termina en la justicia provincial. Y esto plantea una cuestión muy extraña, sobre todo si tenemos en cuenta que todos los fiscales que investigan los hechos dependen de una misma cabeza, que es la Procuración General.

En el interior del país no se discute acerca de que los hechos no son federales —salvo al inicio— y todo el mundo está de acuerdo en que el secuestro es un hecho que debe investigarse, pero que una vez que está esclarecido, o en algún momento, se va a la provincia.

En definitiva, creo que esta discusión se da sobre todo en provincia de Buenos Aires, porque en Capital creo que ya lo tienen resuelto en el sentido de que también es un tema federal al inicio y luego corresponde a la justicia de instrucción.

Y ahora vamos a otro tema, que se vincula con consideraciones sobre si la investigación es suficiente. Y ahí es un maremágnum de opiniones totalmente casuistas.

Algunos dicen que investigación suficiente es procesamiento firme; otros dicen que es casi requerimiento de elevación a juicio; y por último, hay quienes sostienen que es suficiente con el parte preventivo, con el hecho NN y sin motivo —si ellos leen en el parte preventivo del hecho que se trata de un hecho común— se pueden declarar incompetentes. Quizás en este punto podría hacerse algún tipo de instrucción general dirigida a los fiscales, o bien algún tipo de recomendación.

A mí me parece que, en estos casos, si se dicta una prisión preventiva por cinco días de la indagatoria, que dependa de que la cuestión de competencia esté firme solamente, podría ser medio precario. Ahora, si la prisión preventiva recurriera y la Cámara se toma un año y medio en resolver si la prisión preventiva es firme, es razonable pensar que después de un año y medio el hecho ya esté investigado. Lo que en general se hace —con referencia a Lomas de Zamora y La Plata— es casi el punto anterior al requerimiento de elevación a juicio, es decir, cuando todas las medidas de instrucción están cumplidas a criterio del fiscal, ahí entra la cuestión de la competencia. Y este sistema —por lo menos, desde mi

experiencia directa en Lomas de Zamora— no plantea tantos conflictos en términos de competencia, porque en general las autoridades locales no la devuelven. Lo que sucede es que si uno les manda una cosa en crudo, la devuelven; en cambio, si se les manda el hecho más o menos cerrado, se lo quedan. Y esto es a mi parecer una actitud madura.

Por otra parte, en el caso de la elevación a juicio —que representa un paso más en proceso penal— me atrevería a generalizar diciendo que todos opinan que son hechos que competen a la justicia provincial— incluso los tribunales de San Martín. Sin embargo, una excepción estuvo dada por el caso de Axel Blumberg, aunque esto sucedió porque había policías federales imputados. Por ese motivo la causa se desdobló: en el fuero federal se quedaron con la parte del supuesto encubrimiento para juzgar a los policías federales, y el hecho en sí fue mandado a provincia.

Otro tema a destacar es que, entre los fiscales, los dictámenes de la Procuración —exceptuando los más difundidos— no suelen ser conocidos. Y no sé si entre los fiscales existe una cultura instalada que los lleve a visitar el sitio oficial del organismo para estar al tanto de la información institucional.

¿Le parece que el tema de los secuestros podría constituirse como un ejemplo claro que ilustre acerca de lo que podría ser un sistema que funcione de modo más acusatorio?

Sí, aunque igual considero que, pese a los avances, perdura un sistema muy pesado, con un montón de actas, con un montón de situaciones de formalidad, con el tema recursivo en el medio, que realmente es una trabazón increíble. El tema del papel que va, viene, el juez, las fotocopias. Es un procedimiento que a veces parece armado por el enemigo, para que no funcione.

¿Qué opina de este mismo sistema, pero oralizando la investigación preliminar?

Podría ser interesante, por lo menos aplicado a cierto tipo de delitos, como el de los secuestros exprés. Ahora, respecto de las bandas, donde uno tiene que investigar un poco más el movimiento telefónico y practicar un análisis, creo que se perdería mucho de lo referido a la capacidad del operador policial para expresarse ante un juez, porque son operaciones un poco complejas.

Pero para secuestros exprés, en general, si lográramos que los peritos intervinientes se expidieran rápidamente —y estuvieran en condiciones de expresar sus conclusiones en un plazo de cinco o diez días— se podría trabajar tranquilamente. Esto con ciertas salvedades, como que esté bien trabajada la víctima, bien preparadas las situaciones de la audiencia oral —cosa que es no es fácil, teniendo en cuenta que es diez días después— porque una cosa es ir a juicio oral después de dos años, cuando el impacto que provoca este tipo de hechos en las víctimas ya se diluyó, y otra cosa es cuando hace dos minutos que estuvo en tu casa.

¿Se ha utilizado la protección de testigos para este tipo de situaciones?

El tema de protección de testigos no se ha usado demasiado, porque justamente es un tipo de criminalidad que no ha *apretado* testigos, ni tampoco los ha agredido físicamente. Yo no tengo ningún caso de una víctima que un año después le hayan disparado, ni que haya sufrido acoso, ni que se las amenazara o *visitara*.

Y, por otra parte, la gente en general no quiere que uno se meta en su vida, o que le diga que se tiene que mudar. La gente lo que quiere es, de última, que se le ponga un policía en la puerta, pero no que la molestes, y hasta ahí. Así que tampoco hay una demanda fuerte en este sentido.

Por otra parte, el fondo de recompensas ha tenido resultados no muy concretos hasta ahora. Lo más cerca que se ha estado de trabajar ese tema con algún éxito ha sido con el caso Schaerer. Que yo conozca, con respecto al tema de *imputados arrepentidos*, hubo un solo caso que tampoco aportó demasiado a la investigación.

Sobre el impacto institucional de la actuación de la Unidad

En referencia a la profesionalización de los fiscales en lo inherente al delito de secuestro, ¿le parece que la creación de la Unidad, como mecanismo de articulación de las funciones de coordinación y capacitación, tuvo alguna incidencia en la actuación de los fiscales?

La Unidad fue un remedio hijo de la miseria. Quiero decir que, con recursos restringidos y dentro del marco de posibilidades más o menos acotado, fue realmente un acierto.

También, como primer elemento, me parece que fue un acierto por una razón que es muy personal, pero que creo relevante: si yo hubiese sido fiscal sólo de la Unidad, probablemente la recepción por parte de mis colegas hubiese sido distinta. En cambio, el hecho de yo fuese fiscal titular con una fiscalía a cargo, y que además tuviese el mismo problema que tenían ellos, sumado a que fui quien tuvo el primero de estos casos —ya que el primer hecho ocurrió en Lomas— fue muy positivo, porque permitió un nivel distinto de acceso a mis colegas. Creo que fue interpretado de un modo distinto a que si yo me hubiese presentado como un especialista, que se dedica sólo a eso, al margen de los demás problemas que todos tenemos. El hecho que yo fuese un par facilitó mucho el diálogo y la aceptación.

Un segundo elemento, que también fue muy bien recibido, estuvo dado por la divulgación interna, en el Ministerio Público, de la tarea de la Unidad y de su modelo de actuación. Fue visto como un modelo de actuación racional, que abarcaba todos los aspectos, y que además se ha ido modificando en función de nuestra experiencia, ya que tratamos de que no fuera algo rígido, sino más bien dinámico en relación con la realidad.

Otra cuestión a destacar es que los fiscales federales no tenían demasiado registrada a la víctima, ya que estaban acostumbrados a trabajar de otra manera. En las fiscalías, normalmente las personas son atendidas en la mesa de entrada, y estas situaciones resultaron algo novedosas, en el sentido de que no podemos olvidar de que se trata de un tipo de víctima muy especial, excesivamente exacerbada por la

situación. Entonces, el hecho de que nosotros lleváramos al equipo de atención a la víctima y les ofreciéramos un menú de opciones para manejar este tema, fue también muy importante en el Ministerio Público, en virtud de que no había registro de esta cuestión hasta que la víctima se presentaba. Y entonces resultaba indispensable estar precavido, en virtud de que uno probablemente tuviera que enfrentar ese escenario, además del escenario probatorio, del policial, del mediático, etcétera.

Desde el punto de vista del Ministerio Público, la presencia de la Unidad resultó muy positiva, y su nivel de aceptación fue muy superior al que yo pronosticaba, lo que se reflejó en una altísima demanda desde todo el país. Incluso en lugares que yo veía como hostiles, el nivel de convocatoria fue alto: a veces para trabajar en la causa, a veces para evacuar una consulta, para pedir un fallo, un número de teléfono, etcétera.

Creo que se generó un efecto muy interesante: el de tener presencia en todo el país. Por ejemplo, en lugares bastante alejados de lo que podía ser el escenario de este tipo de delitos —como puede ser el caso de Comodoro Rivadavia— generó un efecto muy saludable el hecho de que la Unidad se trasladara hasta allá para realizar actividades de capacitación, y no que ellos —como usualmente ocurre— tuvieran que desplazarse para ser capacitados. Y también tuvo una buena acogida el hecho de que no nos presentáramos ofreciendo una charla académica, sino para contar nuestra experiencia en términos de errores y aciertos. Ello provocó que se rompiera el hielo y que se dieran relaciones muy fuertes en términos de confianza, basadas en una premisa que no transgredo, y que es que yo no soy fiscal de los casos de ellos, sino que soy fiscal de mis propios casos, con los que bastante tengo. De este modo, se intentó dejar en claro que uno puede aportar, desde su experiencia, desde lo que conoce, pero que el que toma las decisiones es el fiscal natural de la causa, cosa que también tiene que ver con respetar al colega.

También se avanzó en la capacitación de los secretarios de las fiscalías, quienes cumplen un rol muy importante en estos casos y que, aunque parezca extraño, no eran fáciles de ubicar fuera del horario laboral, no sabían cómo evacuar una consulta y, en algunos casos, carecían de mecanismos de comunicación con el fiscal por fuera del horario laboral. A los secretarios se les dio un protocolo mínimo, que fue un documento muy bien recibido y que, si bien no significaba ninguna clave, aportaba ciertos elementos básicos como para empezar a tratar este delito.

Por otra parte, la Unidad también contribuyó a la articulación entre los propios fiscales, que estaban muy dispersos —sobre todo en el gran Buenos Aires— ya que no es tan usual que dialoguen entre ellos, y que compartan y comparen sus problemáticas comunes.

En suma, mi opinión es que teníamos un recurso humano que no estaba nada preparado para hacer frente a ciertas particularidades de este delito, aunque por el contrario fuera muy solvente para elaborar un dictamen. Y era necesario poner énfasis en ciertos aspectos concernientes al entrenamiento.

En el mismo sentido de la pregunta anterior, ¿le parece que la Unidad generó algún efecto en la actuación de las fuerzas de seguridad?

Respecto de las fuerzas de seguridad, creo que sin duda alguna la Unidad sirvió muchísimo para capacitarlos también a ellos, partiendo de cuestiones básicas como explicarles de qué modo funcionaba el sistema e informarles acerca de qué cosa era un fiscal. Entre los miembros de las fuerzas de seguridad había mucha gente que no sabía quiénes éramos nosotros, cuál era nuestro rol, ni qué era la Procuración General, o por qué había fiscales provinciales, por un lado, y fiscales federales, por otro. No sabían si ascendíamos a fin de año, si teníamos grados, si durábamos un par de años en la función, o si dependíamos del Ministerio del Interior.

Si nos focalizamos en el tratamiento de los familiares de las víctimas —que, en virtud de las características del secuestro, también resultan victimizadas— por parte de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público Fiscal, ¿le parece que ha habido algún tipo de evolución en este aspecto?

Efectivamente, en este aspecto también hay que marcar una evolución de lo que era el asesoramiento policial antes y después de que se produjera un crecimiento exponencial del delito de secuestro. Hoy, ante un hecho relativamente grave, la policía cuenta con un equipo de gente muy capacitada —psicólogos, médicos—, que realmente abre un marco de contención bastante interesante, que apunta a que los familiares de la víctima se sientan menos desprotegidos que en el año 2003, cuando solían ser visitados por algún integrante de las fuerzas —sin acompañamiento profesional—, que podía ser, por ejemplo, el sargento que en ese momento estaba de guardia. En este aspecto de la contención creo que ha habido un cambio muy importante, en lo referente a registrar su tratamiento como parte del abordaje a la problemática.

Y ello también sucedió en el Ministerio Público Fiscal, a partir del reconocimiento de que esa gente —con características tan particulares— se presentaría en nuestras dependencias, cosa que tampoco estaba tan instalada y para la que, por tanto, no estábamos preparados. Usualmente, los funcionarios del Ministerio Público no pensábamos en cosas tales como que —en el supuesto de que hubiera que atender a mucha gente— era probable que no contásemos con la suficiente cantidad de sillas, o que el espacio de espera fuera agradable, y que se les podía servir un café mientras esperaban. Y frente a estas situaciones, de tanta angustia y desesperación, creo que es esencial tener en cuenta este tipo de elementos.

Con respecto al funcionamiento de la Unidad, ¿hacia dónde le parece que estaría mirando, y sobre qué aspectos debería avanzarse?

Creo que el modelo de la Unidad funcionó bien, pero me parece que, de ahora en más, podría ser útil pensar no sólo en la actuación de la Unidad con las causas en concreto, sino que también se pueda proyectar en términos de escenarios futuros, con todo el margen de error que esto tiene. Otro tema sería el de trabajar la normativa internacional. También trataría de buscar un perfil de capacitación un poco más

sólido para algunos operadores de la Unidad. Me parecería importante que tengan alguna capacitación tecnicojurídica más profunda, que redunde desde ese aspecto en un servicio mejor.

Asimismo, creo que la Unidad —sobre la base de su experiencia— podría llegar a actuar como un capacitador más de la Procuración General, en pos de un sistema acusatorio a futuro. Digo que, sobre la base de esta primera experiencia con práctica en la aplicación de medidas coercitivas en tiempos reales, donde el fiscal está facultado a allanar, se podría obrar como un punto de inicio para empezar a trabajar una formación futura en el sistema acusatorio, sobre todo, desde el punto de vista de la capacitación en materia interna del Ministerio Público.

Y otro punto interesante estaría dado por el trabajo con las policías provinciales. Creo que empezar a trabajar con cada policía provincial puede ser un tema relevante, porque se armó un esquema de trabajo que, de manera general, funciona.

3.2. Entrevista¹⁵⁸ al fiscal a cargo de la Unidad Móvil para la Investigación de Delitos de Secuestro Extorsivo (sede San Isidro), Dr. Juan Manuel Sansone¹⁵⁹

Entrevista realizada el 19 de setiembre de 2005 por el doctor Adrián Marchisio y la licenciada Leila Giani.

Acerca del impacto de la actuación de la Unidad

Lo importante de contar con una Unidad es que ella permitió la posibilidad de focalizar todas las causas en un mismo lugar, y de este modo surge la posibilidad de interrelacionarlas, estableciendo similitudes y patrones comunes entre varias de ellas. Desde la Unidad trabajamos mucho con este tipo de cuestiones.

Tuvimos algunos casos de bandas que mutaban de un delito a otro, y pudo establecerse una relación. Por ejemplo, la semana pasada determinamos la conexión entre un hecho común, un asalto a un banco y un secuestro.

Hasta en casos muy “sencillos” de secuestros —de privación de libertad de una hora— nos parece importante avanzar con las investigaciones, para después poder interrelacionarlas.

Para ello es muy importante el hecho de avanzar con bases de datos compartidas con otros organismos. Y en este sentido me parece que sería importante profundizar la relación con las unidades funcionales de instrucción de delitos complejos (UFI) de provincia. También fue importante el tema de trabajar en el terreno, con proximidad física al lugar donde era perpetrada una gran cantidad de hechos.

158 Esta entrevista fue efectuada de un modo más desestructurado que la anterior. Dado que el fiscal señaló con especial énfasis un punto de gran importancia operativa, reflejado por la capacidad de la Unidad —en virtud de su carácter centralizado— para efectuar la vinculación de distintos delitos, se adjunta al final, con el objetivo de ilustrar la cuestión, un breve informe en el que se detalla lo acontecido en un caso concreto que se tramitó ante la Unidad.

159 El doctor Juan Manuel Sansone, fiscal de instrucción de la Capital Federal, fue designado en esta Unidad mediante resolución PGN 94/04 de fecha 5 de agosto de 2004, bajo la coordinación de la Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, a cargo del Dr. Alberto Gentili.

Por otra parte, creo que las reformas procesales aportaron, en el sentido de que se funcionara como en un minisistema acusatorio.

En definitiva, el tratamiento de los secuestros extorsivos a través de la Unidad constituye un buen ejemplo de que si uno tiene medios y puede dedicarse a eso, las cosas pueden funcionar mucho mejor. Y en esta dirección, la Unidad fue una buena experiencia para volcarla a otros delitos, y podría ser la piedra fundamental para cambiar el Código porque, sobre todo en la Capital Federal, el Código genera unos desgastes jurisdiccionales terribles y, de hecho, jueces y fiscales se encuentran haciendo el mismo trabajo.

La disminución de los secuestros

Mi opinión es que la decisión política ayudó a que este delito bajara y creo que la disminución de los secuestros se debió en gran medida a esta cuestión, ya que en su momento de auge se volcaron todas las fuerzas de seguridad (policía, prefectura, gendarmería, policía de la provincia y policía federal, en menor medida) y, aparentemente, la saturación de policías en la calle influyó en que el delito descendiera.

La relación del Ministerio Público con las fuerzas de seguridad

Lo que concierne a nuestra relación con las fuerzas de seguridad es uno de los grandes quiebres que hay en el sistema, porque el hecho es que a uno le llegan los sumarios ya elaborados.

De acuerdo con la experiencia recogida no creo que existieran grandes bandas vinculadas a los secuestros, sino más bien que cuando estos grupos avanzan, ello se relaciona sobre todo con una falta de control policial, más que con un tema de sofisticación. Y la policía es quien controla el territorio.

En este sentido, el hecho de que el fiscal vaya a controlar la legalidad de un procedimiento que hace la policía me parece perfecto; pero no me parece bien que a mí, como fiscal, me coloquen un chaleco antibalas para decir lo que tiene que hacer un policía, porque no es mi tarea. Eso es tarea de los policías. Y —repito— quienes manejan el territorio son ellos. Desde el Ministerio Público, lo que puede hacerse —que no es un tema menor— es controlar. Por eso me parece importante que el Ministerio Público tenga una sede en el territorio —en San Isidro— porque cuanto más cerca esté la autoridad judicial del lugar, más control habrá. Aunque esto con la salvedad de que se le proporcionen los medios necesarios para desenvolverse adecuadamente. Por ello, yo creo que la descentralización es vital, pero es imposible efectuarla sin recursos.

También me parece muy importante que el fiscal —teniendo en cuenta sus limitaciones físicas— se haga presente en los procedimientos para controlar su legalidad, y además, porque siempre en ese momento surgen nuevos elementos para investigar. Pero esta actividad debe desarrollarse separando las decisiones operativas, que le corresponden a la policía, de la capacidad de control o de dirección jurídica de la investigación, que ejerce el fiscal.

En lo referido a las fuerzas de seguridad pienso que la verdadera solución que redundaría en un mejor servicio sería, primero, profesionalizar a la policía, y después, crear una policía judicial para, por último, generar su enlace con el Ministerio Público.

Informe de la Unidad Antisecuestros

A continuación, a modo de ejemplo, se transcribe un informe elaborado por la Unidad Antisecuestros a cargo del doctor Sansone, en el que se reseña la vinculación establecida entre los perpetradores de un secuestro, varios robos, la tenencia de armas y municiones de guerra y la falsificación de DNI.

El 14 de abril del año 2005, en el marco del sumario n° 75/04 del registro de esta Unidad Fiscal Especial Móvil, caratulada *P. M. R. y otros s/ secuestro extorsivo. Víctima: E. P. I. y otros*, fue detenida P. M. M. (hermana de C. M., alias H.) por personal de la División Antisecuestros de la Policía Federal Argentina, en Don Torcuato, provincia de Buenos Aires.

Sin bien esta Unidad continuó el trámite de la causa que se iniciara ante la Fiscalía Federal de San Isidro, solicitó dicha detención al Juzgado Federal n° 1 de San Isidro, y concedida la misma se arbitraron distintos medios para efectivizarla (intervenciones telefónicas, entre ellas) con la colaboración de la División Antisecuestros de la Policía Federal Argentina.

Producida la detención de P. M. M., se requirió al mencionado juzgado el allanamiento del domicilio que ocupaba junto a sus hijos y a su pareja (D. D. A.) en Don Torcuato. Dicha diligencia fue realizada el día 15 de abril del corriente, oportunidad en la que logró secuestrarse, entre otras cosas, armas y municiones de guerra, una motocicleta que registraba un pedido de secuestro de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 1 y un ecógrafo de uso veterinario. Con relación a este último, a raíz de las averiguaciones realizadas por personal de la Fiscalía, a través de Internet, se tomó contacto con su empresa distribuidora, la cual nos condujo hasta su dueño, quien a su vez hizo saber que el ecógrafo en cuestión se encontraba en el interior de su automóvil cuando le fue sustraído en el mes de diciembre del año 2004 por varios individuos armados, hecho que se investiga en el marco de la IPP n° 28/28, caratulada *N. N. s/ robo calificado. Dte. A. C. L.*, que tramita por ante la UFI n° 1 de Vicente López. Señaló la víctima que este hecho, además, se relacionaba con el robo perpetrado en perjuicio del Banco Privado de Inversiones S. A., sucursal Unicenter, investigación llevada adelante en la IPP n° 7144, por ante la UFI Distrito Martínez (departamento judicial de San Isidro). En efecto, A. C. L. explicó que su vehículo fue utilizado al día siguiente para cometer el robo del banco y fue abandonado por los autores del hecho, una vez que salieron del estacionamiento del *shopping*.

También en el marco de la causa seguida a P. M. M. (y otros), y a requerimiento de esta sede, el 27 de junio del año 2005 fue detenido D. D. A. por personal de la División Antisecuestros de la PFA, en Villa Adelina, provincia de Buenos Aires. Al nombrado se le atribuyeron la tenencia de las armas y municiones de guerra, la recepción de la motocicleta sustraída, la recepción del mencionado ecógrafo, su partici-

pación en la falsificación del DNI que utilizaba con el nombre de J.A. y su participación en la aplicación del dinero proveniente de los ilícitos cometidos por el grupo delictivo que integraba P. M. M. a la realización de varias operaciones inmobiliarias y a sabiendas de que la nombrada M. lo hacía bajo la identidad falsa de C. I. A.

Tras diversas averiguaciones se tomó conocimiento de que a D. D. A. se le había imputado la comisión del delito de tenencia de arma de guerra, en relación con la causa n° 13/1550 del Tribunal de Transición n° 3 de San Martín, en la que se lo condenó a la pena de tres años y seis meses de prisión.

Por otra parte, en la provincia de Tucumán se encuentra imputado en los autos caratulados *A. P. R. y otros s/ robo agravado* (MEP n° 24.659/01), que tramitaron ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de la Primera Nominación de Tucumán y el Juzgado de Instrucción en lo Penal de la Quinta Nominación de Tucumán. En ese sumario se investigó un hecho de robo cometido en el año 2001 en perjuicio de la sucursal Barrio Jardín del Banco Francés, ubicado en la capital provincial, actuaciones por las que a D. D. A. le fue concedida una excarcelación en el mes de noviembre del año 2004.

Teniendo en cuenta los antecedentes del nombrado D. D. A. y la circunstancia del secuestro del ecógrafo que se encontraría vinculado al robo del banco del Unicenter y en el entendimiento, claro está, de que podríamos encontrarnos frente a uno de sus autores, dichas circunstancias fueron comunicadas oportunamente a los fiscales intervinientes.

Como consecuencia, hace alrededor de veinte días se tomó conocimiento de que en el ámbito provincial, concretamente en jurisdicción del departamento judicial de San Isidro, se acumularon distintas causas relativas a robos de bancos, con autores ignorados, pero todas con similares *modus operandi*. Tales actuaciones conforman unos siete u ocho sucesos, ocurridos entre los meses de diciembre de 2004 y junio de 2005.

Las fotografías oportunamente enviadas desde esta sede, cotejadas con las respectivas filmaciones y demás elementos que las acompañaron, originaron una seria sospecha de que el nombrado D. D. A. pudiera encontrarse vinculado con esos robos. Actualmente la investigación se encuentra a cargo del Dr. Marcelo Vaiani, titular de la UFI n° 3 del distrito Pilar (departamento judicial de San Isidro), y a su requerimiento el Juzgado de Garantías a cargo del Dr. Diego Martínez solicitó al Juzgado Federal n° 1 de San Isidro (Secretaría n° 3) la anotación a disposición conjunta de D. D. A. (equivalente al pedido de detención) por uno de tales robos, sin perjuicio de lo cual dicho funcionario le manifestó telefónicamente a uno de los secretarios de esta Unidad que la pesquisa, muy probablemente permitirá próximamente vincularlo, si no con todos, con varios de tales hechos.

4. Anexo documental.

Instrucciones generales del Procurador General de la Nación

En lo que hace al orden interno, el procurador general de la Nación —debido a la organización de tipo jerárquica que posee el organismo— posee amplias facultades para decidir la asignación presupuestaria, reasignar recursos humanos, reglamentar el funcionamiento interno, la cuestión escalafonaria de sus integrantes. Pero, esencialmente, una de las atribuciones de mayor relevancia institucional que posee es la posibilidad que le otorga el artículo 33, inciso *d*,¹⁶⁰ de la ley orgánica n° 24.946, de dictar instrucciones generales con el objeto de unificar los criterios de actuación y, en especial, con el objetivo de establecer lineamientos de política criminal.

Los artículos 31¹⁶¹ y 33, inciso *d*, de la ley orgánica n° 24.946 otorgan al Procurador General de la Nación la facultad de dictar instrucciones generales como herramienta para la consecución de estos objetivos y en consecuencia, la autonomía que posee cada funcionario para interpretar el derecho cede cuando la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal hace uso de su facultad de unificar los criterios de actuación en la persecución penal, por medio de una instrucción general. El fiscal puede, en su caso, dejar a salvo su opinión personal.¹⁶²

La utilización de este instrumento permitió diseñar e implementar una ágil, eficaz y coordinada política institucional con las diferentes agencias —nacionales o provinciales— involucradas en la prevención y persecución penal del delito de secuestro extorsivo.

A continuación se reseñan las instrucciones generales que establecieron los criterios organizacionales y politicocriminales en esta temática en la órbita del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

160 El artículo 33, inciso *d*, de la ley n° 24.946 expresa: “El Procurador General de la Nación es el jefe máximo del Ministerio Público Fiscal. Ejercerá la acción penal pública y las demás facultades que la ley otorga al Ministerio Público Fiscal, por sí mismo o por medio de los órganos inferiores que establezcan las leyes.

El Procurador General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

[...]

d) Disponer por sí o mediante instrucciones generales a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para poner en ejercicio las funciones enunciadas en esta ley, y ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos”.

161 El artículo 31 de la ley n° 24.946 establece: “Cuando un magistrado actúe en cumplimiento de instrucciones emanadas del Procurador o del Defensor General de la Nación, podrá dejar a salvo su opinión personal.

El integrante del Ministerio Público que recibiere una instrucción que considere contraria a la ley, pondrá en conocimiento del Procurador o del Defensor General —según sea el caso—, su criterio disidente, mediante un informe fundado.

Cuando la instrucción general objetada concierna a un acto procesal sujeto a plazo o que no admita dilación, quien la recibiere la cumplirá en nombre del superior. Si la instrucción objetada consistiese en omitir un acto sujeto a plazo o que no admita dilación, quien lo realice actuará bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del ulterior desistimiento de la actividad cumplida”.

162 Adrián Marchisio, Jörg Stippel, *Avances...*, o. cit., p. 114.

Res. PGN 79/02: Convenio de cooperación entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires

Se protocoliza el convenio de cooperación para la lucha contra los delitos de privación ilegal de libertad calificada y secuestro extorsivo (art. 142, 142 *bis* y 170 del Código Penal) cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Res. MP n° 95/02: Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas

Se designa a los fiscales generales ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, Dres. Julio Amancio Piaggio y Norberto Julio Quantín, respectivamente, como representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación para integrar la Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas, en carácter ad honorem.

Referencia: Decreto PEN 1651/2002

Res. PGN 60/03: Secuestros Extorsivos. Unidad Especial Fiscal Móvil

Se dispone la creación, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, de una Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos, que funcionará de forma permanente y deberá estar a disposición de los fiscales intervinientes en este tipo de causas que soliciten su apoyo. El modo, tiempo y forma en que ésta ha de tener lugar se determinará en cada caso en particular. Asimismo deberá coordinar con las fuerzas de seguridad tareas de capacitación y entrenamiento para enfrentar este tipo de delitos y elaborar una base de datos mediante el relevamiento y sistematización de la informatización en coordinación con las fiscalías intervinientes y con otros organismos del Estado.

Se designa coordinador de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos al fiscal titular de la Fiscalía Federal n° 2 de Lomas de Zamora, Dr. Alberto Gentili.

Referencia: Ley n° 25.760

Res. PGN 107/03: Secuestros extorsivos

Se dispone la creación en el ámbito de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, de una Unidad Coadyuvante de las Fiscalías de dicha jurisdicción que intervengan en las causas en que se investiguen los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada y secuestro extorsivo. Se dispone que dicha Unidad estará a cargo de un fiscal federal de Primera Instancia que podrá actuar de modo conjunto o alternativo con los titulares de las respectivas Fiscalías de Primera Instancia de la jurisdicción y podrá actuar con el soporte de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la investigación de Secuestros Extorsivos.

Se faculta para la designación del magistrado a cargo de dicha Unidad, al fiscal general ante la Cámara de Apelaciones de San Martín, Dr. Pablo H. Quiroga, quien, además, deberá coordinar la actuación de dicha Unidad y la de los fiscales federales de la jurisdicción intervinientes en la investigación de los hechos delictivos previstos en los art. 142 *bis* y 170 del Código Penal.

Referencia: Res. PGN60/03; Ley n° 25.760

Res. PGN 15/04: Secuestros extorsivos

Se precisa los alcances del art. 1º de las Res. PGN 60/03 y 107/03 en el sentido que los fiscales federales que requieran la intervención de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos y la Unidad Fiscal coadyuvante de las fiscalías de la jurisdicción de San Martín, deberán otorgar a éstas, en cada caso, la prioridad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones funcionales para las cuales fueron creadas.

Referencia: Ley n° 25.760; Res. PGN 60/03; PGN 61/03; PGN 77/03; PGN 107/03.

Res. MP 90/04: Secuestros extorsivos. Causa de gravedad y trascendencia institucional

Se designa a los fiscales Dres. Juan Manuel Sansone y Alberto Gentili —ambos a cargo de la Unidad Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos— y al Dr. Julio Panelo en carácter de coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternativa con el fiscal ante los juzgados federales de primera instancia de Morón, provincia de Buenos Aires.

Referencia: Causa *Nine*, *Patricia Mabel s/ secuestro* del registro del Juzgado Federal n° 1, Secretaría n° 4, Morón

Res. PGN 94/04: Secuestro extorsivo

Se dispuso la unificación y reorganización de la estructura de la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos y de la Unidad Coadyuvante con actuación en el ámbito de la jurisdicción de la Cámara Federal de San Martín, en atención a la continuidad que posee la modalidad delictiva y a la necesidad de compatibilizar las funciones de las dos unidades creadas para atender la problemática, no sólo a nivel local, sino también poder brindar su colaboración con las restantes fiscalías federales del resto del país. De modo que su actuación pueda brindar una respuesta adecuada a demanda de colaboración practicada por los integrantes de este Ministerio Público Fiscal.

Se dispuso que la citada Unidad se divida en tres áreas:

- Dos áreas de investigación, a cargo de dos fiscales de primera instancia, que coadyuvarán en la tramitación de los sumarios judiciales en los que tome intervención a solicitud de los distintos magistrados del Ministerio Público Fiscal;
- Un área de clasificación informativa y capacitación, a cargo del funcionario que el coordinador de la Unidad Móvil determine, quien deberá encargarse de realizar un amplio relevamiento de todos los hechos y características específicas que resulten adecuados para conformar una base de datos para colaborar con aquellas fiscalías federales que se encuentren investigando este tipo de hechos.

Se dispone la asignación del fiscal de instrucción, Dr. Juan Manuel Sansone como coadyuvante del fiscal federal, Dr. Alberto Gentili.

Se eleva a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en los términos del art. 33 inc. *j* de la ley 24.946, proyecto de ley para la creación de la Fiscalía Federal n° 2 de San Isidro.

Referencia: Ley 25.760; PGN 60/03; PGN 107/03

Res. PGN 116/04: Relación medios de prensa

Se recuerda la vigencia de las resoluciones PGN 39/86; 36/89 y 26/91, y recomendar a los integrantes del Ministerio Público Fiscal y a las fuerzas de seguridad que actúen bajo su dirección, que la información que puedan brindar a los medios de prensa respecto del avance de las investigaciones vinculadas con secuestros extorsivos, no debe poner de ningún modo en peligro la vida de las personas involucradas en el caso, o el éxito de la investigación en trámite.

Se comunica a los magistrados del Ministerio Público Fiscal que, en los casos que posean a su cargo investigaciones vinculadas con secuestros extorsivos, si resulta imperioso brindar información básica sobre el curso otorgado a una determinada investigación, podrán contar con el asesoramiento de la Oficina de Prensa de esta Procuración General a efectos de elaborar el correspondiente comunicado de prensa o evacuar las consultas del caso.

Referencia: PGN 39/86; PGN 36/89 y PGN 26/91.

Res. PGN 12/05: Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos

Se instruye al coordinador de la Unidad, Dr. Alberto Gentili, a prestar la colaboración que requiera el juez de instrucción n° 6 de la ciudad de Paraná, Dr. Héctor Eduardo Toloy, en el marco de la causa n° 37.394 caratulados *Chavez-Monzón s/ secuestro extorsivo (en la persona de Fernanda Isabella Aguirre)*. Incidente de localización, a fin de proceder a la dilución del secuestro extorsivo del que resultara víctima la menor Fernanda Isabella Aguirre.

Referencia: Causa *Chavez-Monzón s/ secuestro extorsivo (en la persona de Fernanda Isabella Aguirre)*. Incidente de localización.

Res. PGN 20/05: Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos

Se recuerda a todos los fiscales en materia penal la plena vigencia del artículo 6 de la res. PGN 94/04.

Se aprueba el protocolo básico de información de casos de secuestros extorsivos y que deberán completar las respectivas fiscalías y enviar a la Unidad Móvil de Investigación de los Delitos de Secuestros Extorsivos.

Se dispone que la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos (UFASE), actualice periódicamente su base de datos, a partir de la información básica que remitan las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Res. PGN 94/04.

Res. PGN57/05: secuestros extorsivos

Se delega en el fiscal general que actúe ante la Cámara de Apelaciones correspondiente la autorización prevista en el artículo 207 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, debiendo dicho magistrado informar al suscrito aquellos casos en los que se denegare la autorización solicitada.

Referencia: Ley n° 25.760; art. 207 *bis* CPPN.